

**EFFECTIVIDAD DE MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN  
ÍTEGRAL CONTRA LA VULNERACION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE MEDELLIN**

**Facultad de Derecho**

**Universidad Autónoma Latinoamericana**



**EFFECTIVIDAD DE MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN  
ÍNTegral CONTRA LA VULNERACION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE MEDELLIN**

María Paulina Palacio Palacio

Andrea Zuluaga Restrepo

Juan Camilo Yepes Yarce

Abogado, Doctor en Derecho Procesal Contemporáneo

2020

**Facultad de Derecho**

**Universidad Autónoma Latinoamericana**

## Resumen

En Colombia los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección, en la cual la corresponsabilidad de su supra protección la tiene el estado, la sociedad y la familia garantizando sus derechos fundamentales, la rehabilitación y resocialización; además de hacerse cargo de cualquier otro acto que pueda generar la vulneración de sus derechos, sea por la actuación de su familia o de un tercero.

Por ello se hace relevante conocer las medidas o mecanismos de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con los que cuenta el estado a través de sus agentes y entidades estatales que se encargan de cumplir esa función de prevención o restablecimiento de sus derechos; quienes ostentan la obligación de informar, o dirigir a todos los niños, niñas que se encuentren en alguna circunstancia de menoscabo a sus derechos; teniendo en cuenta que estas medidas empleadas por estos agentes o entidades estatales pueden ser provisionales o definitivas, pero cada una de ellas deben ser proporcionales con el derecho amenazado, quebrantado o vulnerado a través de cada uno de esos modelos de atención que garantiza la protección integral de estos.

En consecuencia, se ha hecho necesario estudiar minuciosamente el desarrollo del menor a lo largo de la historia, el desarrollo normativo colombiano e internacional, conocer más a fondo sus derechos, su prevalencia y su protección, además de conocer la perspectiva que tienen los funcionarios del estado que se encargan de cumplir a cabalidad las normas que los cobijan y su aplicación.

**Palabras claves:** niño, niña, adolescente, restablecimiento de derechos, comisarias, ICBF, vulneración de derechos, corresponsabilidad, mecanismos.

## Abstrac

In Colombia, children and teenagers enjoy to special protection, in which the co-responsibility of their protection is the state, the society and the family, guaranteeing their rights, rehabilitation and resocialization, in addition to any other act that may generate the vulnerability of their rights, either by their family or by another person outside their family nucleus.

for that reason, it is relevant to know the measures or mechanisms for the restoration of the rights of children and adolescents that the state has through its agents and state identities that are in charge of fulfilling that function of prevention, threat or restoration of their rights; those who have the obligation to inform, officiate or lead before the police, the family ombudsmen, the family police stations or, failing that, the police inspectors or the municipal or district authorities, to all the children or adolescents who are in any circumstance that undermines their rights; taking into account that these measures used by these agents or state entities may be provisional or definitive, but each of them must be proportional to the right threatened, violated through each of these models of care that guarantees their comprehensive protection.

for that reason, it has become necessary to carefully study the development of the minor throughout history, the Colombian and international normative development, to learn more about their rights, their prevalence and their protection, in addition to know the perspective that state officials have, those who are in charge of fully complying with the regulations that cover them and their application.

**Keywords:** children, teenagers, restoration of rights, commissioners, ICBF, violation of rights, joint responsibility, mechanisms.

## TABLA DE CONTENIDO

Introducción .....	10
CAPÍTULO 1 .....	13
Definición histórica del término menor .....	13
CAPITULO 2 .....	29
Normatividad con respecto al restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.....	29
CAPITULO 3 .....	31
Mecanismos de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.....	31
Políticas públicas del municipio de Medellín para el periodo 2020-2023.....	37
Rutas de atención para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte del municipio de Medellín.....	47
CAPITULO 4 .....	50
Proceso administrativo de restablecimiento de derechos .....	50
Trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos .....	51
Verificación de la garantía de derechos.....	52
Trámite.....	52
Transitoriedad de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración de los derechos.....	52
Efectividad de las medidas de restablecimiento de derechos.....	55
Lineamiento administrativo de ruta de actuación para el restablecimiento de derechos del niños, niñas y adolescentes con sus derechos cuando sus derechos son amenazados y vulnerados. ....	56
Proceso administrativo de restablecimiento de derechos .....	57
Autoridad competente para realizar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos .....	57
Fallo de vulneración de derechos de los menores .....	57
Recepción del caso .....	57
Inicio de la historia de atención.....	58
Contactar al peticionario .....	58
Actuaciones de la autoridad administrativa: .....	58
Intervención en crisis.....	59
Valoración sobre el estado de cumplimiento de derechos .....	60
Definición del trámite a seguir .....	60
Proceso administrativo de restablecimiento de derechos .....	61

Seguimiento a las comisarías de familia.....	61
Diagnostico situacional de niñas, niños y adolescentes de Medellín. ....	64
Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Medellín .....	65
Violencia intrafamiliar.....	66
Entornos no protectores.....	66
Muertes violentas .....	67
Violencia y abuso sexual .....	67
Embarazo adolescente.....	68
Consumo de sustancias sicoactivas .....	68
Medidas transitorias frente a los tramites de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19 .....	69
Sistema de responsabilidad penal para adolescentes.....	70
Procedimiento aplicable.....	70
Derecho de defensa.....	71
Excepcionalidad de la privación de la libertad.....	71
Sanciones.....	71
Finalidad de las sanciones.....	71
Descripción de análisis cualitativo de las entrevistas .....	74
Preguntas realizadas:.....	74
Análisis de las entrevistas .....	77
Entrevistas diligenciadas: .....	79
Conclusiones.....	99
Referencias bibliográficas.....	107

**Lista de figuras**

Resumen de rutas de atención

49



**Lista de tablas**

Tabla 1. Labor de las comisarías de familia durante 2019	62
Tabla 2. Preguntas, objetivos y resultados de las entrevistas	74
Tabla 3. Audiencias de conciliación por mes	94
Tabla 4. Conciliaciones con acuerdo	95

## Introducción

Existe entre nosotros una problemática social que se ha ido formando en varias épocas de nuestra historia y que al pasar de los años sigue aumentando y desarrollándose como lo son el abandono de los menores, la falta de atención familiar, el maltrato infantil, los niños en situación de calle y su adicción a las sustancias estupefacientes y prostitución infantil, problemática que se traduce en amenazas, desplazamiento forzado, delincuencia juvenil y en muchos casos la muerte de los menores.

Este trabajo estará dirigido a emplear el método cuantitativo como el cualitativo; estos enfoques se verán evidenciados a lo largo de la investigación la cual va dirigido a una población minoritaria (niños y niñas de 0 a 12 años de edad y adolescentes de 12-17 años de edad) en donde se ve evidenciada una vulneración a los derechos de ellos mediante un acercamiento más a su entorno social, familiar y personal para así establecer los factores que han afectado al menor y cuál fue su deterioro personal, se hará seguimiento a las familias, y en el entorno donde los niños van a ir creciendo. Luego de hacerse un estudio respecto de la información, documentos y medidas que tiene el municipio de Medellín para el restablecimiento de sus derechos, lo que pretendemos es ver si en realidad si se cumplen las políticas públicas que crea el Estado y el Municipio de Medellín; así lograr que sus derechos se restablezcan, que el estudio de este proyecto no sea solamente teórico, porque la principal intención o enfoque de esta investigación se encamina en poder encontrar una solución efectiva, eficaz y eficiente, es decir, pasar de lo teórico a lo practico según las bases recopiladas a través de la información.

Para comenzar es de importancia reconocer que la niñez y la adolescencia están comprendidas entre los 0 y los 18 años “se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los

12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad” (ICBF, 2010). Según proyecciones del Censo Nacional de Población y Vivienda publicadas en 2020, en el Municipio de Medellín en 2020 habitan aproximadamente 2.533.424Personas, donde el 52.88% son mujeres (1.339.633) y el 47.12% (1.193.791) hombres (DANE, 2020).

Para 2020 se estima que el 22.36% (566.435) son niñas, niños y adolescentes (0 a 17 años) de los cuales, el 50,74% (287.424) son hombres y el 49,26% (279.011) mujeres. Respecto a sus edades, se identifica que el 37.14% (210.382) son adolescentes entre los 12 y 17 años, el 32.28% (182.869) son niñas y niños entre los 6 y 11 años y 30.57% (173.184) corresponde a menores de 5 años (Alcaldía de Medellín, s.f.).

Tras estas situaciones se han presentado innumerables esfuerzos que se han ido realizando en Medellín con relación a las rutas para atender las situaciones en donde estos niños, niñas y adolescentes se han visto en circunstancias que requieren de una atención especial. A través de un amplio conjunto de normas, decretos y protocolos que establecen medidas de atención prioritaria, promoción, prevención, sanción y judicialización de personas, por tal razón, el comité de prevención y atención a las violencias sexuales, la Unidad de Niñez-proyecto Crecer con Dignidad de la Secretaría de Inclusión Social y Familia (Secretaria de inclusión social, familia y derechos humanos equipo de protección y atención a la infancia y adolescencia, 2016), el Comité para la prevención y erradicación del trabajo infantil, la Mesa Intersectorial para la prevención y erradicación de la explotación sexual y la Mesa para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otros escenarios interinstitucionales, desarrollaron diversos ejercicios tendientes a identificar barreras de acceso, limitaciones jurídicas y operativas de algunas rutas existentes en la ciudad (2015).

Para el 2014, la Mesa intersectorial para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial –ESCNNA-, presentó en el Consejo Municipal de Política de Infancia y Adolescencia un análisis con relación a las barreras identificadas para la atención de niños, niñas y adolescentes afectados por esta problemática. Por tanto, se decidió conformar una comisión transitoria para el análisis de las rutas, integrada por varias secretarías de la administración Municipal, órganos de control y por organizaciones de la sociedad civil que permitieron a través de ello identificar oportunidades, amenazas, debilidades y fortalezas en la atención dirigida a la niñez y adolescencia. (2015).

Como resultado de esta comisión se evidenció la necesidad de crear un sistema municipal de rutas encaminadas a la protección y goce efectivo de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Es así como nos planteamos la siguiente pregunta:

***¿Qué mecanismos o procedimientos son los más efectivos en el sistema de protección integral con respecto a las causas y efectos de la vulneración de los derechos de los niños y niñas de la edad de 0 a 17 años, frente a la corresponsabilidad del municipio de Medellín?***

## CAPÍTULO 1

### Definición histórica del término menor

El concepto de niño y la infancia ha cambiado a lo largo de los años, éste por su parte se ha modificado y tomado unos contrastes diferentes en las distintas épocas de la historia ya que el concepto de niño (comisión séptima del senado de la república) y la infancia siempre ha estado inmersa en la sociedad, aunque se haya tratado de diversas maneras dependiendo de las necesidades y la perspectiva que la época demandaba.

A mediados del siglo XVII y XVIII el niño tenía un tratamiento de “Adulto pequeño”, estos eran formados para ser adultos desde que empezaban a tener una razón en su crecimiento, pensaban que así los estarían formando para la sociedad, cuando cae y se revalúa la posición entonces es como figura el niño como sujeto de derechos y como un sujeto individual que merece especial importancia y protección. (2017).

Es así, como el paso de la niñez en la sociedad se puede encontrar a partir de Grecia, Roma, el cristianismo, la edad media, el renacimiento y la actualidad.

En **Grecia** era valorado como el futuro, se tenía concebido que este debía ser formado para la sociedad eran la “ciudadanía del futuro” había una distinción de si era hombre o era mujer, era un criterio que se encontraba marcado porque así se podría determinar tanto su formación como importancia, cuando el niño tenía alrededor de 2 años así fuera Hombre o Mujer se les enfrentaba a dificultades como el hambre y el frío para irlos enseñando y endureciendo;

... Hasta la edad de 5 años, tiempo en que todavía no es bueno orientarlos a un estudio ni a trabajos coactivos a fin de que esto no impida el crecimiento, se les debe permitir

bastante movimiento para evitar la inactividad corporal (...) La mayoría de los juegos de la infancia deberían ser imitaciones de las ocupaciones serias de la edad futura.

(Aristóteles, 2000).

El niño varón era criado bajo la idea de que se debía de llevar a la escuela, en donde esta se dividía en una educación informal y una formal, la primera se trataba de enseñarle al niño leer, escribir y educación física, esto se llevaba a cabo hasta la pubertad. Posteriormente comprendía la educación formal que cobijaba aspectos de literatura, aritmética, filosofía y ciencia (2020).

En **Roma**, se pierde de relevancia la educación liberal como son ciudadanos que deben de ser útiles en el futuro estaban encaminados en hacerlos hombres fuertes en la retórica, que era de las etapas más duras e importantes que se tenía en la educación de Grecia, ya que no todos tenían la habilidad ni la posibilidad de llegar hasta allí. Estos querían “Embellecer el alma de los jóvenes por medio de la retórica” (2020). Hasta los 12 años las escuelas eran de carácter mixto, podían acceder tanto hombres como mujeres, pero luego de los 12 años solo los hombres que fueran acomodados podían seguir con la educación, las mujeres se daban de manera muy excepcional ya que dependía exclusivamente de la voluntad de su padre.

En **el Cristianismo y Edad media** se refuerza la crianza por medio de los padres ya que se tenía como concepto que dios les había dado la tarea de criarlos y educarlos a su imagen y semejanza, había una fuerte discriminación entre niños y niñas y la etapa de infante culminaba a la edad de 7 años, a partir de allí eran llamados a trabajar las tierras de sus padres o a estar al servicio del señor feudal. En esta época desaparece la educación liberal dado que los encargados de ésta eran la iglesia y no el estado como sucedía en Grecia y Roma, se tenía los mandatos de dios como pilar y criterio básico en donde además los hijos eran propiedad de los padres y de la

iglesia; ya no se contaba con el pensamiento de educar al niño para la sociedad si no que se tenía el concepto de educar al niño para servirle a Dios. (2020).

El niño era considerado como una fuente de maldad y un ser perverso que debía ser redimido por medio del castigo y la disciplina para poderlo socializar. No había una preocupación por el niño es por esto, que en la época no hubo evolución alguna para éste.

En **el Renacimiento** se tuvo la idea del desarrollo infantil, se tuvo el auge de la observación de los niños como unos sujetos de mayor interés sin importar la clase social que ostentaran, expositores como COMENIUS se encargaron de resaltar la importancia de escolarizar a los niños sin ninguna distinción de sexo ya que por medio de la revolución industrial y la emergencia de la burguesía se disminuyó la necesidad de que los niños trabajaran. Se encaminó a las madres como primeras educadoras y se manifiesta el interés hacia la educación por las mujeres, por aquellos infantes de caracteres diferentes y específicos, aquellos que tuvieran necesidades diferentes; se expuso los beneficios de que la educación fuera a través de su lengua materna y no en latín, ya que en la época de la edad media éstos estaban obligados a estudiar en latín puro y fue a través de Locke que se propuso: “el niño no será bueno ni malo, todo dependerá de sus experiencias” (Enesco, s.f.).

Es así como podemos aducir que el niño tomó más forma y especial criterio a partir del renacimiento, fue entonces en el siglo XVII como tomó su “Acepción moderna” y se empezó a hablar de las distintas etapas por las que atravesaba el niño, es decir, a medida de su crecimiento. Con las intervenciones que se tuvo de la ciencia, del psicoanálisis y de la psicología fue en el momento en el que se puso al niño como sujeto de investigación, complejizaron la mirada del niño y se tuvo una mirada diferente de la infancia. (2020)

Es por esto por lo que se puede decir que el niño hoy tiene una dignidad, no está siendo formado como un objeto si no como un sujeto de gran valor para la sociedad.

Con **la modernidad** la infancia se empezó a concebir como una categoría de “expectativas y experiencias” ya que gracias al reconocimiento del niño como un sujeto de derecho se le reconoció mecanismos de protección, un estatus de persona y de ciudadano, según la convención internacional de los derechos del niño, se tuvo entonces un cambio en las dinámicas que relacionaran a los adultos con los menores en todos los niveles sociales, culturales y sobre todo en la vida intrafamiliar ya que a partir de este hecho, el niño empezó a tener una activa participación como un grupo social en la población;

...La concepción pedagógica moderna de la infancia, define a ésta como un periodo reservado al desarrollo y a la preparación para el ingreso de la vida adulta; y la concepción pedagógica contemporánea de la infancia, entiende a ésta como un período vital reservado al desarrollo psico-biológico y social en el marco de los procesos educativos institucionales. (Piedrahita, 2003).

Con la importancia y el valor que se ha sumado a la categoría de los niños, su especial protección y atención inmediata a sus necesidades, es conveniente reconocer que la atención primera proviene de la familia por lo que el niño debe de ocupar un lugar central y protagónico y tener como fin esencial su cuidado y formación; la interrelación debe de ser de manera efectiva ya que todas las personas que sean partícipes en la formación, custodia y cuidado del niño debe de ser de manera asertiva de tal manera que no obstaculiza o transgreda la dignidad e integridad del menor. Es por esto por lo que según la UNICEF se han fijado unos criterios básicos para facilitar unas garantías mínimas que debe de tener el menor, algunas son:



...La justicia debe de basarse en los derechos que el niño posee, el derecho a crecer en el seno de una familia, el derecho al nombre y su respectiva nacionalidad ya que éste protege la posible explotación y malos tratos, la responsabilidad del gobierno, la sociedad y las familias para prevenir, sancionar y erradicar todos los malos tratos, la trata de estos y es responsabilidad de los mismos velar por la reinserción de los derechos vulnerados, protegerlos de los trabajos forzosos (...) (Unicef, 2006).

Es de anotar y no es menos importante que aunque las diversas ciencias estuvieran en constante trabajo en entender el ámbito psicológico del niño y el desarrollo evolutivo de éste, las situaciones de carácter económico y social llevaron a que se tomara la “Propiedad del niño” dado que las familias desarrollaban problemas muy fuertes en el ámbito económico, había presencia de explotación laboral para los niños y por ello, se tuvo la necesidad de regular por medio de leyes el trabajo infantil ya que los niños son los principales destinatarios en las políticas sociales. A nivel internacional no se puede desconocer la lucha que se ha tenido en materia de regulación del trabajo infantil como lo ha sido la convención internacional de los derechos del niño en su preámbulo, artículo 12, 28, 32.

En Colombia, desde el nivel constitucional (Constitución Política de Colombia, 1991) se le ha dado una especial protección y se le ha reconocido el carácter indispensable y el interés superior de éste, en la constitución se ve reflejado en el artículo 42, 44, 45 y 50. Los derechos fundamentales de los niños; la vida, integridad, salud, alimentación lo que comprende la obligación del estado y la familia de asistir y proteger al niño, consagrar a la familia como núcleo central y primero de la sociedad, la regulación del estado para la participación activa de los niños y jóvenes.

No sólo a nivel constitucional Colombia ha adoptado la especial protección, sino que también se ha dado a través del código del menor y el código de infancia y adolescencia.

En nuestro país se comenzó a hablar de niño por primera vez en el código del menor, el cual fue creado en el año 1989, y en el que se determinó algunos principios y normas de protección encaminadas a resguardar al menor que se encontraba en alguna situación irregular, así también como la creación derechos mínimos que tenía este sujeto por el simple hecho de existir como lo era la protección, cuidado y asistencia de sus padres, también los cuidados de estos cuando no se encontraran en la capacidad de realizarlo, asumiéndolos en ese caso el estado como criterio de subsidiariedad, al igual que derechos básicos y fundamentales como la educación, una vida digna, salud, protección del estado en cualquier caso, siempre prevaleciendo los derechos fundamentales de los menores por encima de cualquier circunstancia.

En este código se daba una protección tan completa, que se le llamaba menor a los niños de 0 a 18 años, incluso en casos donde el menor cometía conductas reprochables, no era sancionado, en casos extremos era enviado a bienestar familiar e ingresaba a instituciones en las cuales se les daba “protección” por parte de esta entidad y se le declaraba en abandono o peligro, respondiendo por estas acciones sus padres, ya que eran denominados los garantes del menor, en casos donde las investigaciones arrojaban que había sido negligencia de los padres se procedía a retirar la custodia y cuidados a los padres y en casos más extremos se declaraban en adopción.

En el año 2006 fue expedida la ley 1098 la cual entro en vigor en el año 2007, denominada como el código de infancia y adolescencia, el cual modifico la mayoría de las normas que regían al menor, ya que el anterior había mostrado algunas falencias en cuanto a las instituciones que regulaba y en aspectos en los cuales se encontraba insuficiente, generando así que se creara una nueva ley que modificara y tuviera en cuenta aquellas fallas.

En este código se comenzó por cambiar el concepto de “menor” ya se denominan como niños, niñas y adolescentes, emitiéndose como niño o niña, los menores de 0 a 12 años y como adolescentes las personas entre los 12 y 18 años de edad, se añadió artículos como la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad que tiene el Estado para la protección de sus derechos, la rehabilitación y resocialización y cualquier otro acto que pueda generar la vulneración de sus derechos.

Aunque se seguían contemplando la mayoría de derechos que se encontraban en el código del menor como el derecho a la salud, educación, un ambiente sano, se añadieron algunos de suma importancia como los derechos del menor trabajador, permisos para que este pudiera laborar con vigilancia y protección especial, la protección de niños con discapacidad, al igual que además de la protección que se le exigía a la familia del niño, niña o adolescente; el estado, la familia y la sociedad se encuentran encargados de proteger a este y garantizar el cumplimiento de los derechos de los menores de manera primordial; medidas como el restablecimiento de derechos y verificación de estos para todos los niños que se encuentren en riesgo, por parte del instituto de bienestar familiar en cabeza de sus defensores de familia, trabajadores sociales, psicólogos, nutricionistas, los cuales son los encargados de proteger al niño que está siendo vulnerado y este caso restableciendo sus derechos.

Uno de los cambios más importantes que introdujo este nuevo código fue el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes el cual añadió que este será aplicado para cualquier conducta punible realizada por un adolescente de 14 a 18 años, la cual tiene como finalidad tomar medidas de carácter pedagógico según el artículo 177 (amonestación, regalias de conducta, libertad asistida, internación en medio semi cerrado, y privación de la libertad en centro de

atención especializado), diferente al sistema de adultos, debido a que este garantiza la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

No serán privados de la libertad bajo el concepto de una pena según lo que se aplica en el sistema de adultos, conforme a la Ley 906 de 2004, sino que en este sistema se hablara de sanciones, donde no solamente se debe garantizar de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1098 de 2006 que nos habla del derecho a la rehabilitación y a la resocialización; Es decir se aplicaran medidas correctivas en instituciones creadas para esto, como operadores públicos y privados, también los menores de 14 años que incurran en la comisión de un delito, se les verificara y restablecerán sus derechos en programas de protección dentro de Sistema del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los cuales serán remitidos al Sistema de Protección Integral; De otro lado teniendo como finalidad para los adolescentes de 14 a 18 años, en el que en un futuro estos no tengan ningún tipo de antecedente penal al haber cometido estas conductas, y esto les permita tener una segunda oportunidad con la sociedad y puedan reivindicarse de sus acciones realizadas siendo jóvenes, no por el contrario teniendo un antecedente que los diferencie y que les impida reivindicarse con la sociedad.

La OMS define la adolescencia como:

El periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios. (2009)

Desde tiempos inmemoriales se ha hablado de juventud: se puede rastrear la existencia de grupos de jóvenes por consideraciones de edad desde las sociedades primitivas a las

primeras civilizaciones de la Antigüedad, como Grecia y Roma, o analizar la existencia de ideas o modelos sobre las “edades del hombre” desde el Bajo Imperio Romano. Se ha destacado también el papel de los jóvenes por consideraciones de edad en diferentes procesos históricos, desde la revolución francesa a la revolución de 1848 en Austria, pero se tiende a considerar que la juventud, como grupo social definido, no cobró importancia hasta la modernidad. Las sociedades europeas pre industrializadas no establecían una clara distinción entre la infancia y otras fases de la vida pre adulta: en la Edad Media y a principios de la Edad Moderna y, durante mucho más tiempo entre las clases populares, a partir de los siete años “los niños entraban de golpe en la gran comunidad de los hombres. Incluso la terminología utilizada para definir a los diferentes grupos de edad era diferente de la actual: la “adolescencia” llegaba hasta los 21-28 años según los distintos esquemas y la “juventud” se alargaba hasta los 40-50. (Kustrín, 2007).

La modernización introdujo también cierta autodeterminación de la juventud en relación con el acceso a una casa o a un mercado de consumo, la configuración de un estilo de vida propio o una elección matrimonial independiente de la riqueza o de las propiedades. (2007).

El niño ha sido hablado y ha sido objeto de estudio desde muchos puntos de vista ya que con el cambio y con la vital importancia que fue tomando a medida de los años, el niño fue analizado desde varias perspectivas:

En el desarrollo humano del niño, como lo hizo el psicólogo Suizo Jean Piaget, dividiendo las etapas del niño según su edad conforme a su intelecto y capacidad, este, especificó que las etapas se dan en un tiempo específico y el desarrollo se daba en un orden fijo. “La infancia no se considera como una debilidad, falta de desarrollo e incapacidad. Ella es, orden de

irrupción y capacidad.” (Durán, 2015). Hay que entender algo fundamental, la infancia no sólo se sintetiza a una cuestión de edad, es más que eso porque conlleva a una condición de la experiencia humana según lo dijo Walter Kohan.

Sigmund Freud, se interesó por el niño, pero lo llevó a una investigación diferente, se ocupó de analizarlo desde el punto de vista “de que los infantes en la manera como son tratados definirán los rasgos de su personalidad para toda la vida”. (Vidal, Paidopsiquiatría, 2020) Además, Freud fue una de las primeras personas en interesarse por las etapas que el niño podía desarrollar, dividió las etapas del desarrollo del niño para explicar el ámbito emocional y así poder concluir cual era el papel de la sexualidad en el desarrollo del niño.

Spencer Kagan (2020), habló del niño en lo que correspondía “a los factores biogénéticos él estudio los diferentes ambientes donde se criaban los niños y afirmó que no había diferencias significativas y que ni en los ambientes más rurales retardaban el desarrollo intelectual”.

Si se centra a lo que respecta del ámbito social, al niño se le ha dado un tratamiento de sujetos de protección especial, que como ya se ha mencionado ha sido un avance significativo para la infancia y la niñez. Las iniciativas se han dado con el fin de contrarrestar males y suplir las necesidades que el niño ha tenido. (2011). La participación que estos han ido teniendo en la sociedad ha tenido varias modificaciones, pero sin embargo se presenta que el niño carece de participación, incluso si se parte de lo etimológico, y tal como lo afirma Mario Salazar

... la palabra infancia se puede rastrear en su origen latino, donde *in-fans* hace referencia a quien no-habla. Curiosamente, la historia ha mostrado que, aunque los niños aprendan a hablar, continúan sin voz para la sociedad en la que les toca nacer y vivir. (Corvera, 2011).

El historiador Jorge Rojas, realizó un aporte al hacer un recorrido por la literatura historiográfica en busca de la presencia de la infancia al distinguir dos grandes períodos como lo fueron: La sociedad tradicional y la sociedad moderna. Que en conclusión se pudo ver que la sociedad tradicional no tuvo ningún aporte respecto del aprendizaje y crecimiento del niño a nivel interno de la familia. De la mano de Norbert Elías (2011), fue otro autor que se ocupó “del carácter histórico que tuvo el surgimiento de la brecha entre niños y adultos, como manifestación de los profundos cambios culturales”.

Hay que tener en cuenta que los niños no solo son tratados como personas y además nos importa su comportamiento, desarrollo o definición a lo largo de la historia; lo que más nos interesa de saber su desarrollo es como se han plasmado además de históricamente y como se plasman como seres de especial protección, seres que gozan de derechos de mayor ponderación social y de mayor importancia a nivel municipal, departamental, nacional e internacional. es de tener en cuenta que los entes internacionales los que más se han preocupado por la protección y el reconocimiento especial de los niños, niñas y adolescentes, han creado estándares de protección que hacen que sea de vital importancia cumplirlos para que los niños gocen de un pleno derecho. Algunos de ellos han sido la Comisión Americana de Derechos Humanos que de la mano de la Convención Americana de Derechos Humanos y por medio de los informes temáticos de la corte han avalado y han ampliado la visión de la problemática a la que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes a nivel mundial.

...El derecho internacional de los derechos humanos realiza un claro reconocimiento a la condición especial de los niños, niñas y adolescentes debido a su condición de desarrollo y crecimiento, se acompaña del deber de los Estados parte de la protección especial y

reforzada hacia ellos, de priorizar y adaptar intervenciones que favorezcan las realizaciones de éstos. (Comision Interamericanan de Derechos Humanos - CIDH, 2017).

Como toda disposición internacional, al momento de ratificar un convenio o tratado los Estados partes de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos se encuentra en la obligación de extender las disposiciones a su derecho interno como obligación general de los estados, según lo dispuesto en el artículo 2 de la convención; esto ayuda a que la protección de los niños se haga de una manera efectiva, ha tenido impactos significativos ya que las sociedades y los estados han transformado la realidad de la niñez y han logrado hitos importantes que ayudan al desarrollo integral de los niños, como la educación gratuita para todos, las medidas de programas de vacunación y han bajado los niveles de desnutrición.

Aun así, tampoco es de desconocer los grandes retos que siguen teniendo las organizaciones y los Estados con ciertas problemáticas en los niños porque se siguen presentando situaciones que no han sido de su total control como lo sigue siendo la violencia sexual infantil en niños, niñas y en el campo adolescente los embarazos masivos y la pobreza generalizada que afecta el desarrollo normal de estos;

...Hay problemáticas que son conocidas y que evidencian la brecha entre el reconocimiento de los derechos de la niñez en las legislaciones internas de los Estados y la realidad, cabe notar que existen fenómenos que impactan negativamente los derechos de los niños y las niñas pero que se encuentran invisibilizados y que ahondan aún más la brecha existente. Así, por ejemplo, los hijos e hijas de personas privadas de libertad sufren graves efectos en el disfrute de sus derechos como consecuencia del encarcelamiento de sus padres con impactos en su desarrollo integral, bienestar y en el



acceso a oportunidades en igualdad de condiciones con el resto de los niños (...).

(Garantía de derechos. Niñas, niños y adolescentes, 2017).

En Colombia, por ejemplo, llevado al caso en concreto existe el delito de inasistencia alimentaria contemplado en el Código Penal, el cual este hecho lleva a pagar pena de prisión a la madre o padre que se sustraiga de la obligación de brindar alimentos, entendiéndose que alimentos cobija todo lo que contempla el crecimiento adecuado del niño; alimentación, salud, vivienda, educación, vestuario, amor, entre otros. Se puede observar como quizás esta obligación al ser una conducta tipificada podría afectar al desarrollo del niño ya que, si la madre o padre se encuentra privada de su libertad, sigue siendo ineficaz cumplir con su obligación y es por esto por lo que se ha propuesto despenalizar la conducta. Un mecanismo de protección judicial es aquel que cumple el fin para el cual ha sido concebido en la medida que exista un recurso sencillo y breve que permita la protección del asunto debidamente planteado, ésta podría ser una falencia de uno de los mecanismos de protección hacia los niños con los que cuenta Colombia, ya que al ser un mecanismo que conlleva a estar privado de la libertad no sólo se suspende esa garantía de alimentos por parte del padre sino que también el bienestar, el desarrollo integral y armonioso del niño se ve afectado por darse la privación de uno de sus padres y posteriormente al cumplir la condena queda con un antecedente judicial que sigue afectando el entorno tanto del padre como del niño.

La UNICEF en este orden de ideas también ha establecido medidas y ha abordado este tema, han planteado unas estrategias que fortalecen el ambiente protector de la infancia ya que se calcula una cifra de alrededor de 126 millones de niños, niñas y adolescentes que realizan trabajos peligrosos desde la edad de 5 años; esta creación permite para la comunidad prevenir y

responder ante la violencia, el abuso y la explotación del menor. La labor de la UNICEF junto con otros aliados ha abordado las siguientes estrategias:

Promoción mundial mediante mecanismos internacionales de defensa de los derechos humanos; promoción en el plano nacional y la apertura de diálogos a todos los niveles - Gobiernos, comunidades o familias- para fomentar las actitudes y prácticas que protegen la infancia, los enfoques basados en el derecho que hagan hincapié en la importancia del conocimiento, la comprensión, la aceptación y la implementación de las normas jurídicas en la protección de la infancia y los enfoques basados en las comunidades a fin de fomentar y fortalecer la capacidad de las familias y comunidades para abordar la protección de la infancia (Unicef, 2006).

En el plano nacional de Colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aborda la protección del niño a través del Código de Infancia y Adolescencia, (Ley 1098, 2006 que es el conjunto de normas para la protección de los niños, niñas y adolescentes que tiene como propósito garantizar el bienestar en su desarrollo y puedan crecer con su familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión basándose en el interés superior del niño).

La Constitución Política de 1991 estableció un marco de protección constitucional reforzada a favor de los niños, niñas y adolescentes, como se desprende del Estado Social y Democrático de Derecho y el respeto a la dignidad humana de las niñas y niños como lo establece el artículo 1 de la Constitución. A partir de esto se señala que el principio constitucional del interés superior de menor, fija a favor de los niños una garantía constitucional para asegurar el desarrollo integral y la personalidad del menor...En suma,

el marco internacional, constitucional y legal coinciden en consagrar el deber especial de protección (Corte Constitucional, T512, 2016).

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. “Estos proponen que La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección” (Unicef, 2006).

**El Estado**, que es aquel que se encarga de las políticas públicas que según el artículo 204 de la ley 1098/2006 “Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes”. (Congreso de la república, 2006). Es decir, son políticas públicas todos aquellos objetivos que se traza el Estado en un plan de gobierno y de alcaldía para solucionar todas las contingencias que presentan a los ciudadanos, en este caso es corresponsabilidad de estos planear en sus estrategias de gobierno cuales serán las rutas de atención, prevención a la vulneración de los derechos de los niños, niñas y así mismos los mecanismos de restablecimiento de sus derechos ya vulnerados. El Estado siempre para el cumplimiento de estas políticas públicas deberá saber que en el caso de que ya un derecho haya sido vulnerado, el único mecanismo que queda es restablecer estos derechos a cada niño, niña o adolescente desde componentes como educación, salud, actividades, terapias psicológicas y demás ayudas que necesite el niño, niña o adolescente para que la vulneración de su derecho cese y no sean estos reincidentes en una afectación a sus derechos.

**La familia** está fundamentada en el amor y respeto por sus integrantes, “La familia le ayuda a los niños y niñas a aprender quienes son, desarrollar su personalidad y les brinda apoyo

emocional. El ambiente en que crecen los niños define elementos fundamentales para el resto de su vida". (Rosales, 2016). Por ello es que se considera que la familia cumple un rol demasiado significativo en la vida del menor, es esta la primera obligada a evitar una vulneración a los derechos del menor.

**La sociedad** se establece que entre todos está el deber y responsabilidad de prevenir la vulneración y el deber de asegurar el pleno ejercicio de los derechos de los niños

**El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** se basa en los principios del interés superior del niño que confirma la importancia primera que éstos tienen, la protección integral en reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la perspectiva de género teniendo en cuenta las diferencias que los atañan en edad, cultura y a nivel psicológico.

Desde esta comprensión de la obligación del Estado, la sociedad y la familia, se pretende la protección integral del menor que según el artículo 7 de la ley 1098.

...Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos artículo 7 de la ley 1098 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, 2006).

## CAPITULO 2

### **Normatividad con respecto al restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes**

Inicialmente para el desarrollo de este trabajo, utilizaremos las diferentes normas que ha creado el legislador para este tipo de materia, para entender como el Estado ha creado mecanismos para el restablecimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como estos establecimientos tienen una normatividad específica que es avalada por el ICBF, la verificación del menor y como de acuerdo con dicha evaluación serán remitidos a los diferentes entes de servicios que el Municipio de Medellín tiene para prevenir y en su defecto restablecer el posible derecho vulnerado.

Las normas que se mostraran a continuación son las que protegen los derechos de los niños tanto en el ámbito internacional como en el nacional, la ley 1098 que fue expedida en el 2006 y entro en vigencia 6 meses después de su promulgación, el cual se divide en 3 libros fundamentales, en donde su primera parte nos muestra la protección integral a la cual los niños, niñas y adolescentes por el simple hecho de ser ellos, accederán a todas las garantías que el Estado les ha otorgado; es decir, el principio de la protección integral se divide en 5 ejes centrales en los que en primer lugar se reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de derechos, por lo tanto podrán pedir sus derechos ante cualquier autoridad competente, en segundo lugar se evidencia que el Estado deberá garantizar el cumplimiento de dichos derechos, el tercer eje es al prevención a la vulneración de los derecho de los niños niñas y adolescentes y es aquí donde entran los mecanismos de protección, como medidas preventivas, el cuarto eje es el restablecimiento inmediato de los derechos vulnerados, en la que se activara administrativamente los medios o mecanismos de restablecimiento del derecho vulnerado y el

quinto eje es la consagración de dichos mecanismos de restablecimiento es las políticas públicas de la Nación, Municipios, Alcaldías; donde se deberá dar un presupuesto para la aplicación de cada uno de estos ejes esenciales.

Otra norma para resaltar es la Ley 12 de 1991 “por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de los Niños adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas” el 20 de noviembre de 1989. En la que se contemplan tres tipos de Derechos:

...en primer lugar la protección, al derecho a la vida, la convivencia o contra todo tipo de abuso, violencia o explotación laboral, en segundo lugar, la provisión, como derecho a los cuidados sanitarios, a un medio ambiente saludable o a los recursos para un adecuado desarrollo físico, mental. Espiritual, moral y social. Por último, en tercer lugar, encontramos la participación, como el derecho a una identidad y nacionalidad, a recibir información o a opinar con libertad. (ICBF, 2010).

Estos basados a su vez en cuatro principios fundamentales, que serían: “la no discriminación, el interés superior del menor, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el derecho a la participación”. (Unicef, s.f.)

La sentencia C-839 de 2001 señaló que los niños y niñas tienen el status de sujetos de protección constitucional reforzada, para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, además de protegerles contra toda forma de violencia física o moral y abandono, entre otras situaciones y vulneraciones de sus derechos fundamentales. (Pava, 2013).

Estas normas serán analizadas para saber si han sido correctamente aplicadas en cada una de las políticas públicas que crean los mecanismos de protección, como estos mecanismos protegen y restablecen los derechos de los menores vulnerados, el cual debe de ser de manera inmediata,

Dentro de las investigaciones que encontramos en la red, destacamos el grupo de expertos Conferencia Infocal Comfenalco, el cual nos dice que la protección de los niños no solo le corresponde al ICBF sino a toda la sociedad, esto lo podemos fundamentar con el artículo 10 de la Ley 1098 del 2006 en la que nos señala la corresponsabilidad, este tiene dos ejes centrales, el primer eje está dirigido a que tanto “la familia, la sociedad y el Estado son responsables de la protección de los derechos y responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política.

### **CAPITULO 3**

#### **Mecanismos de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.**

El Código de Infancia y Adolescencia se sustenta en los siguientes principios: (i) Interés Superior del Niño, que por un lado cumple una función de carácter interpretativo, esto es que toda disposición debe interpretarse en función de satisfacer el interés superior de niños, niñas y adolescentes, y por el otro cuenta con un carácter prevalente, lo que quiere decir que en la resolución de los conflictos o diferencias... (ii) Protección integral, que se constituye en torno a cuatro ejes fundamentales. (iii) Prevalencia de derechos, que tiene su sustento en el artículo 44 de la Constitución Política y que consiste en darle un lugar

preferente a los derechos fundamentales de los niños y niñas, en los casos en los que entren en conflicto con los de otros ciudadanos y ciudadanas. (iv) Corresponsabilidad, la cual incorpora un nuevo enfoque del papel del Estado como garante principal de esos derechos, obligación que no puede ser de carácter subsidiario y que comprende acciones de atención, cuidado y protección de forma concurrente con los demás actores sociales. (Vélez, 2015).

Son todos estos principios allí consagrados los que le dan el valor a las rutas de atención y a los mecanismos de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por el hecho de que los niños y sus derechos gocen de una supra protección

...El restablecimiento integral de derechos es el conjunto de acciones promovidas por el Estado, en articulación y coordinación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y algunos sectores de la sociedad civil, encaminado a restaurar la dignidad e integridad de los niños, niñas, adolescentes. (Castelblanco, 2017).

“Dentro de las obligaciones del Estado está justamente la de asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados” (Torres-Melo, 2013).

“El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”. (Alcaldía de Bogotá, 2016).

Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad



para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. (Alcaldía de Bogotá, 2016).

El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, 2006).

Ya que el ICBF es el ente coordinador encargado de definir los lineamientos técnicos de cada una de las entidades del Estado deberán cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y así mismo el ente encargado de asegurar su restablecimiento. Medidas de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes son:

1. Amonestar con la asistencia a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña y adolescente de la actividad o persona que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa especializado, para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia.
5. La adopción.
6. Cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.
7. Promover las

acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar. (Congreso de la república, 2006).

Estas medidas pueden ser provisionales o definitivas, y deberán ser proporcionales con el derecho amenazado o vulnerado, garantizando, en primer término, el derecho del menor de edad a permanecer en el medio familiar siempre y cuando éste sea garante de sus derechos. (ICBF, 2019).

Esto se cumple a través de modelos de atención a los niños, niñas y adolescentes de 0-12 años y de 12 a 17 años ya que de acuerdo con su rango de edad y a sus derechos vulnerados se realiza el Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el cual se asume la protección integral para el desarrollo humano de esos menores; En el desarrollo y análisis de esos modelo de atención se deberán analizar capacidades básicas para el desarrollo humano como lo son: llevar una vida plena, saludable, así mismo tener un acceso a los recursos que permitan a los menores vivir dignamente y en un buen entorno social, cultural y familiar. Estas medidas de protección o mecanismos de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben restablecerse efectivamente cada uno de los derechos vulnerados; si hay casos en los que se restituye solamente de manera fraccionada, parcial, temporal o mientras dura la medida de protección, no estaremos frente a una verdadera política de protección, ni frente a un derecho verdaderamente restablecido.

Cuando se va a llevar a cabo el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la autoridad administrativa debe realizar:

La valoración inicial psicológica y emocional, valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación, valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e

identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos, verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento, Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social y verificación a la vinculación al sistema educativo. (Ley 1878, 2018, art. 52)

El ICBF ha definido tres posibilidades para la ubicación de atención a los niños, las niñas o adolescentes:

1-Ubicación inicial: se ubica provisionalmente a los niños, las niñas y adolescentes en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, para que así la autoridad administrativa encargada decide cuál es la medida de restablecimiento de derechos más idónea para la vulneración de ese derecho. Esta La medida se aplica posteriormente a un estudio detallado y minucioso del caso y así se logra se determinar que en dicho caso no se es posible ubicar a los niños, las niñas o adolescentes en su familia o red de apoyo, porque esto no ofrecen las garantías suficientes para el cuidado y protección de este. Estas son medidas de carácter transitorio:

Las modalidades de ubicación inicial son:

-Centro de emergencia

-Hogar de paso

Apoyo y fortalecimiento a la familia: son alternativas en que se prestan los servicios de atención por parte del ICBF en las cuales se ubica provisionalmente a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando una vez la autoridad administrativa se encarga de realizar la verificación de derechos y establece la existencia de las situaciones de inobservancia o vulneración de sus

derechos, y logra determinar el niño, niña o adolescente puede permanecer con su familia o la red de apoyo. En este caso se hace necesario que los integrantes de su familia se vinculen al proceso atención que permita superar la crisis identificada y hacerse garantes del restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con el acompañamiento del ICBF y sus profesionales con una atención especializada.

Las modalidades de ayuda diferente al de la familia o red de apoyo, son el acogimiento familiar e institucional como: “hogar sustituto, casa hogar, internado, casa de acogida, casa de protección” (ICBF, 2018).

En la atención especializada con la que cuenta el ICBF para los niños, niñas y adolescentes se ve reflejada en programas que giran al rededor de la atención de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente o que han sido explotados sexualmente; con adicción a las drogas; atención a niños, niñas y adolescentes en situación de calle; en situación de trabajo infantil; adolescentes y madres gestantes o en lactancia; atención a niños, niñas y adolescentes con discapacidad así como otras forma de vulneración de sus derechos (ICBF, 2016 y 2018), entre otros programas con los que cuenta esta entidad.

Colombia ha adquirido compromisos internacionales a favor de la infancia, no ha demostrado un total cumplimiento y eso se explica por la exclusión que ha tenido la infancia como prioridad en la elaboración de los planes de desarrollo de los municipios y su materialización en los presupuestos de inversión. [...] no existe complementariedad entre los diferentes niveles de descentralización territorial. Muestra de esa falta de coordinación es la ausencia de los programas dirigidos a la prevención y tratamiento del

maltrato infantil, pues muchos municipios no crearon proyectos que ejecutaran los programas nacionales. (Universidad Externado de Colombia, 2009).

Si bien la ley es clara, Las autoridades competentes no están haciendo lo suficiente para lograr restablecer los derechos de todos los niños que han sufrido alguna vulneración en sus derechos.

Es ese incumplimiento del principio de corresponsabilidad el que nos hace investigar las políticas públicas del municipio de Medellín, como este se ha encargado de realizar planes de restablecimiento de derechos y cuáles son las rutas manejadas en el plan de desarrollo para estos niños, niñas y adolescentes cuando sus derechos son vulnerados;

Las políticas públicas son reflejo de los ideales y anhelos de la sociedad, expresan los objetivos de bienestar colectivo y permiten entender hacia dónde se quiere orientar el desarrollo y cómo hacerlo, evidenciando lo que se pretende conseguir con la intervención pública y cómo se distribuyen las responsabilidades y recursos entre los actores sociales. Por lo tanto, las políticas públicas no son solo documentos con listados de actividades y asignaciones presupuestales, su papel va más allá; son la materialización de la acción del Estado, el puente visible entre el gobierno y la ciudadanía. (Torres-Melo, 2013, pág. 15)

### **Políticas públicas del municipio de Medellín para el periodo 2020-2023**

Desde la planeación administrativa para el Municipio de Medellín se define las políticas públicas como:

Una política pública es un conjunto de decisiones del Estado frente a asuntos y problemas de la sociedad que se vuelven de interés general o público. Una política pública es un proceso de construcción colectiva del Estado y la sociedad civil que parte de una situación inicial desfavorable o potencial y culmina con una acción o serie de acciones que buscan mejorar las condiciones de vida de un grupo específico de la población (Alcaldía de Medellín, 2017).

El Municipio de Medellín, en armonía con los lineamientos como el Código del menor, la Constitución Política, las resoluciones, las convenciones, declaraciones y tratados internacionales, el Código de infancia y adolescencia (ley 1098/2006) y con el Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019, definió:

El marco de política pública de protección y atención integral para la primera infancia, la infancia y la adolescencia, mediante los Acuerdos N° 058 de 2011 y 84 de 2006 respectivamente CINDE-Alcaldía de Medellín, 2015). Este último, reglamentado por el Decreto N° 1526 de 2007 que dispuso, además, la conformación del Consejo de Políticas de Infancia y Adolescencia y la creación del Comité Técnico Interinstitucional de Medellín. (Cadavid, 2012).

El artículo 4 del Acuerdo Municipal N° 84 se refiere al enfoque de derechos, que debe orientar a la política pública de protección y atención integral a la infancia y la adolescencia, al señalar que ésta “dirigirá sus acciones hacia la plena garantía de los derechos de esta población, conforme a los ejes planteados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, como

son: 1.Salud y Supervivencia, 2.Educación y Desarrollo, 3.Protección, 4.Participación”. (Plan decenal:Medllín,cuidad y ruralidad de niños, niñas y adolscentes 2016-2028). Tales ejes, también son mencionados dentro del Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019, pero se denominan áreas o categorías: 1. Existencia; 2. Desarrollo; 3. Ciudadanía; y 4. Protección.

En el año 2010 a través del Acuerdo Municipal 03, reglamentado por el decreto 0733 del 2011,

...Medellín se compromete a adoptar el enfoque Ciudad de niños, niñas y adolescentes con el ánimo de promover una ciudad mejor y diversa para todos y todas, de manera que los niños, las niñas y adolescentes puedan vivir una experiencia como ciudadanos/as, autónomos/as y participativos/as, en la planeación y en el diseño de los proyectos de la ciudad”. (Alcaldía de Medellín - CINDE, 2015).

De ahí, nace el compromiso ciudadano de construir de manera participativa el Plan Estratégico a 12 años de primera infancia, infancia y adolescencia “Medellín, ciudad y ruralidad de niñas, niños y adolescentes 2016 - 2028” (Secretaría de Inclusión Social, 2020), con el que se busca planear la ciudad y la ruralidad de Medellín a largo plazo y de manera ininterrumpida, trascendiendo los períodos de las Administraciones Municipales, partiendo de la política pública de protección y atención integral para la primera infancia, la infancia y la adolescencia y adoptando el enfoque “Ciudad de niños, niñas y adolescentes” (2020), reconociéndoles como sujetos de derechos prevalentes, que ejercen su ciudadanía y participan en procesos de transformación social. (2012)

Algunas de las políticas públicas del municipio de Medellín son basadas en mecanismos pedidos por la ciudadanía a los concejos a través del anexo numero 1 DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y estos son:

...Realizaciones en la infancia y adolescencia 1. Cada niña, niño y adolescente cuenta con una familia que le acoge y acompaña en su desarrollo, junto con los pares, redes y organizaciones sociales y comunitarias. 2. Cada niño, niña y adolescente disfruta del nivel más alto posible de salud, vive y asume modos, estilos y condiciones de vida saludables y cuenta con óptimas condiciones de alimentación y nutrición. 3. Cada niño, niña y adolescente participa de procesos de educación y formación integral que desarrollan sus capacidades, potencian el descubrimiento de su vocación y el ejercicio de la ciudadanía. 4. Cada niño, niña y adolescente construye su identidad desde el respeto y valoración de la diversidad. 5. Cada niño, niña y adolescente goza y cultiva sus intereses en torno a las artes, la cultura, el deporte, el juego y la creatividad. 6. Cada niño, niña y adolescente participa y expresa libremente sentimientos, ideas y opiniones y decide sobre todos los asuntos que le atañen. 7. Cada niño, niña y adolescente realiza prácticas de autoprotección y crece en entornos protectores donde se actúa de manera oportuna y efectiva para la exigibilidad de la garantía de derechos, la prevención frente a situaciones de Riesgo o vulneración de estos y su restablecimiento. 8. Cada niña, niño y adolescente construye su sexualidad de manera libre, autónoma y responsable. (Secretaría de Inclusión Social, 2020).



Lo anterior, requiere de una gobernanza y suprasectorialidad, es decir, un fortalecimiento y una articulación con los diferentes sectores de la ciudad; el público, el privado, el académico, el comunitario, el gremial, el de organizaciones para tejer objetivos superiores a lo sectorial para la toma de decisiones sobre la implementación y evaluación del plan de desarrollo Medellín Futuro, sus metas y programas, mediante procesos participativos con niños, niñas y adolescentes. Esto partiendo del reconocimiento que se tiene en el Plan de Desarrollo que “a pesar de mantenerse en el tiempo, las inequidades sociales, económicas y culturales; pueden ser transformadas a partir de la construcción de la ciudad como un proyecto colectivo y diverso”. (2020). Es por ello que desde la Secretaría de Educación específicamente la Dirección Técnica del Programa Buen Comienzo y la Secretaría de Inclusión Social, familia y Derechos Humanos, en la Unidad de Niñez, se impulsó un ejercicio participativo donde se identificaron las problemáticas y las capacidades de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y las comunidades para transformar sus entornos de desarrollo, de ahí que este diagnóstico integre los resultados de este ejercicio participativo y de otros ejercicios realizados durante el 2020 para garantizar sus derechos, reconocerlos/as y potenciarlos/as como sujetos políticos y promover su desarrollo integral.

A continuación, se presentan los asuntos de mayor preocupación manifestados por niños, niñas y adolescentes. Los textos presentados en son las voces textuales de ellos y ellas, las cuales fueron recogidas de manera fiel para buscar incidir con sus planteamientos:

1. Empobrecimiento como raíz de varios problemas: En relación con el trabajo infantil, resaltan la necesidad de que sus familias cuenten con empleos dignos, que les permita estudiar y no tener que trabajar, como anota uno de los participantes: otra incomodidad

que tengo es el trabajo infantil. Yo soy vendedor ambulante, las casas no tienen recurso por eso hay que trabajar, no deberíamos de trabajar sino estar estudiando, por eso pedimos que le brinden trabajos a nuestros padres, madres y familias (Secretaría de Inclusión Social, 2020).

2. Insuficientes condiciones para una educación de calidad (...) Recalcan la necesidad de la formación docente para que la escuela sea un espacio de escucha, disfrute, respeto por la singularidad y posibilidad de potenciación de las subjetividades políticas, además una educación contextualizada que promueva la conciencia histórica, la educación emocional y las habilidades para la vida.

Proponemos una educación y una escuela diferentes, en donde podamos comunicarnos y expresarnos, que nos permitan contemplar no solo lo básico, sino aprender otras cosas: por ejemplo, conocer el pasado de Medellín para que no vuelvan a pasar cosas como la operación Orión, también sobre inteligencia emocional, lo que pasa en nuestras familias, vida saludable y otras materias que nos permitan entrar a la universidad pública (Secretaría de Inclusión Social, 2020).

3. Insuficientes condiciones y capacidades de la familia para la crianza: La familia es experimentada en ocasiones como escenario de violencia y vulneración de derechos, como lo expresan:

“Hay mucha violencia intrafamiliar, soñamos con una ciudad donde los padres cuiden a sus hijos” y además argumentan: “hay padres que predisponen a situaciones de riesgo a sus hijos por la forma como los trataron a ellos y no se puede continuar con el maltrato”.

Por eso proponen: “Educar a los padres cómo cuidar y criar a sus hijos. Crear y generar escuelas de padres en pautas de crianza en todas las comunas y trabajar habilidades emocionales”. “Hacer campañas para que los hombres no maltraten a las mujeres” (Secretaría de Inclusión Social, 2020).

#### 4. Condiciones de desprotección e inseguridad:

La Alcaldía de Medellín (2020) en su informe “Diagnóstico situacional de niñas, niños y adolescentes” alerta por la inseguridad que corre esta población en la ciudad, especialmente las niñas. Niños, niñas y adolescentes experimentan la inseguridad en escenarios deportivos y recreativos como las canchas y parques, además en las calles camino a su colegio, por eso exigen espacios públicos con iluminación, y concertación con consumidores que se toman los escenarios recreativos, con especial énfasis en una seguridad con enfoque de género para el cuidado de niñas y adolescentes (Secretaría de Inclusión Social, 2020).

5. Crisis ambiental: proponen: “Control de las empresas con los desperdicios que desechan”. “Que no dejen vender carros que emitan tanto dióxido de carbono”, “Que no permitan la tala de ningún árbol”. “Que haya más pico y placa para que no contamine”. “Construir más ciclo rutas y poder contar con más zonas verdes en los lugares que habitan los NNA” (Secretaría de Inclusión Social, 2020) .

6. “Invisibilización de la participación para la incidencia en la toma de decisiones y la planificación compartida de sus territorios y el Municipio” (Alcaldía de Medellín, 2020): proponen que: “La junta comunal y las familias nos reunamos para que escuchen nuestras

ideas y propuestas para que sean escuchadas. Ahora, queremos (...) dar las ideas para que los niños, se sientan contentos porque tienen en cuenta cómo quieren las actividades”.

También resaltan la necesidad de realizar una transformación cultural, para que los adultos, les permitan participar de escenarios comunitarios, pues frente a su presencia en reiteradas ocasiones aparece la pregunta de los adultos por las posibilidades de participación de niños, niñas y adolescentes: “Educar a las comunidades para que nos dejen estar en los espacios de participación para cambiar el pensamiento conservador”, “Crear escenarios de participación y escucha donde las voces de todos y todas sean escuchadas” (Secretaría de Inclusión Social, 2020).

7. Exclusión del juego en la agenda familiar, en la escuela y en el espacio público La reivindicación del derecho al juego es una necesidad sentida de niños, niñas y adolescentes de Medellín, quienes resaltan la urgencia de incluirlo en la familia: “como parte de la agenda cotidiana, tan importante como la comida”, en las instituciones educativas, pues: “Dejan muchas tareas en el colegio, y uno no puede jugar” y en el espacio público: “hay que poner una barrera antibalas en el parque, para poder salir a jugar”. (Secretaría de Inclusión Social, 2020)

8. “Insuficientes condiciones para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes en condiciones diversas como: habitantes de la ruralidad, con discapacidad, LGTBI, migrantes venezolanos, en protección del ICBF, estudiantes extra-edad” (Alcaldía de Medellín, 2020).

- Niños, niñas y adolescentes de la ruralidad proponen: “Más seguridad de cámaras en las veredas, porque son muy solas”. “Fortalecimiento de la red de conectividad ecológica”. “Programas para cuidar la naturaleza, el agua y los bosques” (Secretaría de Inclusión Social, 2020).
- Niños, niñas y adolescentes con discapacidad proponen: “Que en los colegios universidades, hagan ramplas para discapacitados y que eduquen a los conductores de carros, buses, taxis pues tratan mal a las personas discapacitadas, no lo llevan a uno, joden mucho”. “Que las piscinas tengan rampa para los niños y niñas con discapacidad”. (Secretaría de Inclusión Social, 2020)
- Niños, niñas y adolescentes LGTBI sostienen: proponen: crear en las instituciones educativas, espacios de sensibilización a toda la comunidad educativa, para minimizar el acoso escolar y brindar orientación a las familias para que acepten y acompañen efectivamente la diversidad sexual de sus hijos e hijas. (Secretaría de Inclusión Social, 2020)
- Niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos denuncian: proponen: “que el director del INDER dé la orden para que los niños, niñas y adolescentes de Venezuela, les permitan entrar a las piscinas para disfrutar y recrearse como todos los demás”. (Secretaría de Inclusión Social, 2020)

“Que hagan una reunión a los jefes de núcleo para que faciliten los procesos y que los documentos que piden no sean una barrera para que los niños, niñas y adolescentes de Venezuela se le garantice el derecho a la educación. Igualmente, con el SENA” (Secretaría de Inclusión Social, 2020)

- Niños, niñas y adolescentes en protección: En este sentido, se propone la articulación de los programas y proyectos de la Unidad de Niñez con la Secretaría de Juventud, para facilitar el tránsito de los adolescentes que salen de procesos de protección a las políticas de juventud, de manera articulada y en clave de curso de vida (Secretaría de Inclusión Social, 2020).

9. Paz y justicia social: proponen: “Queremos que el gobierno deje de pensar en guerra y que nos permita participar a través del poder de la palabra, para poder expresar lo que sentimos”. “Que nuestras palabras no se queden en el olvido y sean tenidas en cuenta, que no nos señalen con palabras como ladrones, jibaros, sicarios”. “Mayor presupuesto para la educación y menos recursos para la guerra”. (Secretaría de Inclusión Social, 2020)

10. Atención humanizada en salud, salud mental y salud sexual y reproductiva: “Mejorar la atención para los NNA en materia de salud mental buscando prevenir los suicidios”. “Mejorar la atención en salud de los NNA en las EPS”. (Secretaría de Inclusión Social, 2020)

“Que los servicios de salud sean óptimos a todos los habitantes, sin importar condición económica, intelectual, ni roscas, nada de privilegios, todos valemos lo mismo”. Ampliación de la cobertura en salud, incluyendo a la población migrante.” (Secretaría de Inclusión Social, 2020)

## **Rutas de atención para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte del municipio de Medellín**

Las rutas de atención son:

Todo el conjunto de acciones administrativas y legales, procedimientos, actuaciones, protocolos de atención que se brindan a los ciudadanos en casos de amenaza, riesgo o vulneraciones de derechos, realizados y ejecutados por el sector público, privado y la sociedad civil (Alcaldía de Medellín, 2016).

Las situaciones por las cuales los niños, niñas y adolescentes deben ser atendidos por algunos de los programas o rutas de atención son para el Municipio de Medellín

1. Consumo de sustancias psicoactivas
2. Negligencia o abandono físico, emocional y psicoactivo
3. Explotación económica
4. Trabajo infantil
5. Esclavitud y trabajo forzoso
6. Niño, Niña y adolescente que ha cometido una infracción a la ley penal
7. Abuso sexual o presunto abuso sexual
8. Tentativa de reclutamiento-Reclutamiento (vinculación)

9. Utilización por delincuencia común o tentativa de utilización
10. Situación de vida en calle
11. Riesgos y afectos producidos por desastres naturales
12. Desplazamiento Forzado
13. Niñas y adolescentes gestantes en situación de vulnerabilidad
14. Inmigrantes en situación de vulneración
15. Niños, niñas y adolescentes indígenas en situación de vulneración
16. Afectación a los derechos de salud
17. Afectación al derecho a la educación
18. Afectación al derecho a los alimentos
19. Vulneración al derecho a la identidad
20. Acoso escolar
21. Violencia fuera del contexto social
22. Vulneración a causas o trastornos mentales o dificultades de comportamiento
23. Incapacidad o discapacidad e los padres o representantes legales

Las rutas de atención en el municipio de Medellín se activan:



1. Denuncia a unidades móviles o policía de infancia y adolescencia

2. Constatación del reporte por parte de estas entidades

3. Cuando se confirma el reporte:

- Se dirige al menor a un centro de diagnóstico y derivación o a un hogar de paso
- Se hace la apertura de programa ante el ICBF, para el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes
- En casos de abusos sexuales se debe recurrir a la fiscalía general de la nación, para llevar a cabalidad el restablecimiento del derecho del menor
- Se dirige a una institución de protección de acuerdo con el derecho vulnerado o se lleva a cabo el reintegro familiar
- En caso de que haya sido un menor infractor se hará todo el restablecimiento de derechos mediante el sistema de responsabilidad penal para adolescentes

Nota: es de tener en cuenta que cada derecho vulnerado tiene un procedimiento administrativo diferente para restablecerse y cesar con la afectación al derecho y por ello

intervienen entidades estatales diferentes según el derecho quebrantado o violentado.

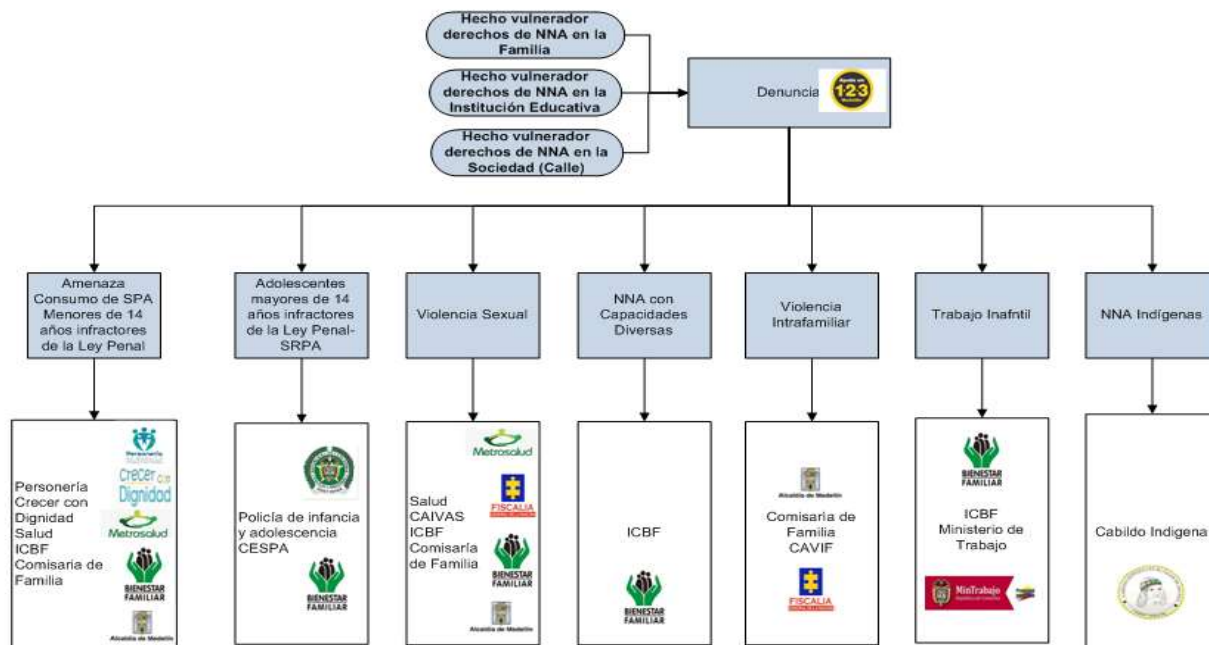


Figura 1. Resumen de rutas de atención. Fuente: Alcaldía de Medellín, 2016

## CAPITULO 4

### Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PAR)

La ley 1098 de 2006, ley para la infancia y la adolescencia en Colombia consagro el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, el cual tiene como fin proteger y resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que han sido vulnerados o que sus derechos se encuentran en situación de riesgo. Este proceso consiste básicamente en proteger la dignidad humana de los menores a los cuales le han sido afectados y amenazados sus derechos. Y tiene como fin buscar la efectiva aplicación de la medida de restablecimiento de derechos, sea de manera provisional o definitiva.

## **Trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos**

Este proceso se apertura de dos formas:

1: De manera oficiosa

2. A petición de parte.

De oficio: inicia por orden de la autoridad competente, en este caso son el defensor de familia, comisario de familia o de inspector de policía.

A petición de parte se da cuando se solicita por medio del representante legal del menor o quien tenga la custodia o cuidado, o cualquier otra persona; el plazo máximo para dar por terminado este trámite es de 4 meses contados a partir de la presentación de la solicitud o la apertura de investigación de oficio, este término se puede ampliar hasta por dos meses más contados a partir del vencimiento de los 4 meses iniciales, sin que sea posible en ningún caso alguna prórroga.

En ningún caso el trámite del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento podrá exceder los dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el reintegro del niño, niña o adolescente a su medio familiar.

Es fundamental mencionar que perderá competencia la autoridad administrativa cuando se superen los términos establecidos sin resolver de fondo la situación jurídica del menor o cuando no se emitió prórroga por haberse excedido el tiempo inicial, se perderá la competencia de manera inmediata y en este caso se remitirá el expediente al juez de familia, para que decida de fondo la situación jurídica del menor en un término que no sea superior a los dos (2) meses.

Si la autoridad administrativa encargada no remite el expediente al competente, el director regional hará la remisión al juez de familia.

### **Verificación de la garantía de derechos**

En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazados los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de tramite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos.

### **Trámite**

Una vez dada la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de un niño, niña y adolescente el funcionario notificará y correrá traslado del auto de apertura por cinco (5) días al representante legal o a la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia.

### **Transitoriedad de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración de los derechos**

La autoridad administrativa que sea competente para resolver el proceso podrá modificar las medidas de restablecimiento de derechos, cuando se demuestre las causas que dieron lugar a ellas. Una vez surtida la notificación y la parte no comparezca se debe realizar la notificación por aviso y cuando comparezca se le notificará la providencia contra la cual no procede recurso alguno. Cuando se surta la notificación del auto de apertura de la investigación se procede a determinar si la materia o el caso son susceptibles de conciliación.

Si el caso es conciliable se debe citar a las partes a través del medio más expedito.

Si se logra conciliación en forma total se debe de levantar un acta sobre los temas que fueron materia de conciliación y la aprobación de esta misma. Si no se logra conciliar por falta de ánimo conciliatorio o por la no comparecencia de alguno de los interesados se verificará si proceden o no las medidas provisionales de restablecimiento de derechos y estas deberán ser motivadas por el funcionario a cargo quien debe determinar las obligaciones de protección del niño, niña o adolescente, cómo salud, alimentos, visitas.

Se corre traslado de esta providencia por un término de 5 días para que las partes si desean o no, aporten pruebas, igualmente cuando una vez notificada la providencia de apertura de la investigación se verifique que el asunto no es susceptible de conciliación.

Una vez se vence el término del traslado, y dentro de los diez días siguientes se decreta el auto que determina la práctica de pruebas y se fija fecha para audiencia donde se practiquen dichas pruebas y se dicte el fallo, lo que se resuelva en la audiencia se notificará en estrados mediante resolución, y las personas que no asistan deben ser notificados por estados, el cual es susceptible de recurso de reposición que debe ser resuelto como lo indica el código general del proceso.

Cuando el recurso se presenta en estrados es resuelto inmediatamente, cuando se presenta luego la notificación por estados se aplicará el término previsto en el art 319 del código general del proceso (ley 1563 de 2012).

El fallo que emita la autoridad administrativa debe estar motivado con relación a los informes presentados por el grupo interdisciplinario, para ello debe sintetizar los hechos, un análisis profundo de las pruebas aportadas y recopiladas, así como los fundamentos jurídicos de la decisión.

Si en el transcurso del proceso se logra evidenciar alguna situación de inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos de un niño, niña y adolescente el fallo que se emite mediante resolución debe ser proferido en uno de dos sentidos: resolución de declaratoria de vulneración de derechos o resolución de declaratoria de adoptabilidad. En la resolución de declaratoria de derechos se puede ordenar el reintegro del niño, niña o el adolescente a su núcleo familiar o la asignación de custodia con familia extensa cuando los informes del equipo interdisciplinario no son favorables para la integración con su núcleo familiar.

En el fallo se puede ordenar al grupo familiar que cumpla con algunas medidas accesorias, cómo asistir a centro educativos o de trabajo, realizar trabajo comunitario, participar en instituciones creadas para el manejo del tiempo libre y la prohibición de acudir a ciertos lugares o tratar con determinadas personas.

Igualmente se puede imponer a sus padres que cumplan con el pago de una cuota alimentaria o que asistan a un programa de orientación o de tratamiento familiar, o a un programa de tratamiento psicológico o psiquiátrico.

Cuando en el fallo se declara la medida de adoptabilidad del niño, niña o adolescente se puede ordenar el cambio de la medida de restablecimiento de derechos o confirmar la medida provisional.

La resolución que declara la adoptabilidad del niño, niña o adolescente corresponde exclusivamente al defensor de familia.

El efecto jurídico de la declaratoria de adoptabilidad termina la patria potestad de los padres sobre el niño, la niña o el adolescente del adoptable.

## **Efectividad de las medidas de restablecimiento de derechos**

Estas medidas pueden ser de carácter provisional o definitivo, y estar encaminadas a proteger los derechos que han sido vulnerados, inobservados o amenazados las medidas provisionales como es la amonestación con un curso pedagógico en el cual se debe incluir al grupo familiar en caso de inasistencia procederá multa.

El niño, la niña o el adolescente deben recibir una atención que garantice el restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos que le fueron vulnerados, inobservados o amenazados para lo cual se debe tener en cuenta del informe del equipo interdisciplinario.

Se deberá brindar un acompañamiento al niño, niña o adolescente, sin embargo, en muchas ocasiones no se puede realizar este acompañamiento porque los niños, niñas o adolescentes viven en entornos que afrontan graves problemáticas de seguridad o que son manejadas por bandas o grupos al margen de la ley quienes no permiten el ingreso a los funcionarios y en muchos casos atentan contra su integridad personal o su vida.

Otra de las medidas es la ubicación del niño, niña o adolescente en su grupo familiar de origen, pero sólo cuando estos no son agentes vulneradores. Si no se logra lo anterior puede remitirse a un hogar de paso.

También puede ubicarse al niño, niña o adolescente en un hogar amigo, lo cual ocurre cuando el menor es recibido en el seno de una familia que no está registrada ni como hogar de paso ni como hogar sustituto y de manera voluntaria recibe al menor y le brinda un apoyo integral.

La medida de ubicación provisional en un hogar de paso procede cuando no se hacen presentes los padres como cuidadores del menor, no puede ser superior a 8 días hábiles, o cuando estos no ofrecen las garantías necesarias para el restablecimiento de los derechos del menor, la

ubicación del menor en un hogar sustituto compuesto por una familia que se compromete a brindarle una adecuada atención y cuidado en una vigencia de 6 meses que se pueden prorrogar por otros seis meses previ6 concepto favorable del grupo interdisciplinario.

La medida de ubicaci6n en un centro de emergencia se presenta cuando no es posible ubicar al menor en un hogar de paso.

**Lineamiento administrativo de ruta de actuaci6n para el restablecimiento de derechos de los ni6os, ni6as y adolescentes con sus derechos cuando sus derechos son amenazados y vulnerados.**

El ICBF mediante la resoluci6n N 1526 del 23 de febrero de 2016, aprob6 el lineamiento administrativo mencionado el cual manifiesta los diferentes par6metros que son aplicados cuando se realiza el tr6mite de restablecimiento de derechos y el cual busca garantizar el goce de los derechos de los ni6os, ni6as y adolescentes.

Este lineamiento constituye la ruta de actuaciones de restablecimiento de derechos, que muestra el modelo de atenci6n, que se encuentra basado en el inter6s superior de los ni6os, ni6as y adolescentes y as6 tambi6n la exigencia de sus derechos que est6n en cabeza de la familia, la sociedad y Estado, tal como lo manifiesta el art6culo 10 del C6digo de Infancia y Adolescencia.

Se entiende por restablecimiento de los derechos de los menores de edad que sea reparada su dignidad e integridad y que puedan hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos que han sido violentados.

Este lineamiento define los siguientes pasos:



## **Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos**

Son las diferentes actuaciones administrativas y judiciales que deben realizarse para restaurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido quebrantados o amenazados. Mediante este proceso se busca que sea usado como instrumento para realizar la aplicación de las disposiciones legales que manifiesta el Código de Infancia y Adolescencia.

### **Autoridad competente para realizar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos**

Son el defensor de familia, el comisario de familia o el inspector de familia, de acuerdo con las competencias establecidas en los art 96 a 98 de la ley 1098 de 2006.

### **Fallo de vulneración de derechos de los menores**

Esta providencia es adoptada por la autoridad administrativa competente, mediante la cual se debe definir la situación jurídica a favor del menor de acuerdo con el trámite administrativo de restablecimiento de derechos y en los que se ordenan las medidas necesarias para el caso, las cuales se encuentran consagradas en el art 53 de la ley 1098 de 2006.

### **Recepción del caso**

Corresponde al equipo de servicios y atención de los centros zonales registrar, clasificar, direccionar y comunicar al peticionario el trámite de su solicitud

### **Inicio de la historia de atención**

La historia de atención contiene los datos básicos y la descripción de cómo se encuentra actualmente el menor y debe ser registrada de manera inmediata en el Sistema de Información Misional (SIM) del ICBF, según lo establecido en el art 77 de la ley 1098 de 2006

Los comisarios de familia que cuenten con ingreso al SIM deberán registrar sus actuaciones en dicho sistema.

### **Contactar al peticionario**

Se deben realizar todas las gestiones necesarias para contactar de manera inmediata al peticionario o a quien hubiera solicitado la protección por parte del ICBF a favor del niño, niña o adolescente. Esto con el fin que, desde el primer momento, se constituyen en corresponsables dentro del proceso.

### **Actuaciones de la autoridad administrativa:**

Para iniciar el proceso de restablecimiento de derechos, la autoridad administrativa realizará las siguientes actuaciones:

**Creación del beneficiario:** se creará el beneficiario en el sim de manera inmediata con apoyo del personal asistencial, o los integrantes del equipo técnico interdisciplinario;

**Verificación del estado del cumplimiento de derechos:** en todos los casos de manera inmediata y antes de la definición del trámite de restablecimiento de derechos a seguir se verificará el estado del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas o adolescentes consagrados en los artículos 17 a 37 de la Ley 1098 de 2006. De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 debe verificarse los siguiente: **A.** El estado de salud física y psicológica, **B.** El estado de nutrición y vacunación, **C.** La inscripción en el registro civil de nacimiento, **D.** La ubicación de la familia de origen, **E.** El estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos, **F.** La vinculación al sistema de salud y seguridad social, **G.** La vinculación al sistema educativo; **Realizar entrevista:** Se entrevistará al menor de edad y a su familia para determinar las condiciones individuales y circunstancias que los rodean; **Dictamen pericial:** Los conceptos emitidos por el equipo interdisciplinario que apoyan a la autoridad administrativa (psicólogo, nutricionista y trabajador social) tienen el carácter de dictamen pericial; **Realizar valoraciones:** Los profesionales del equipo técnico interdisciplinario en el marco de la verificación de estado de cumplimiento de derechos, deben realizar las siguientes valoraciones iniciales, de acuerdo con su área; **Profesional en psicología:** Entrevista inicial y valoración del estado mental. Con el fin de valorar su salud psicológica, los indicadores de vulneración, inobservancia encontrados y formulación de hipótesis; **Profesional en nutrición:** Debe verificar el estado de salud física y el estado de nutrición y vacunación del niño, niña o adolescente; **Profesional en trabajo social:** Debe establecer o identificar la situación que está atravesando el menor de edad, los hechos desencadenantes, problemáticas asociadas y antecedentes familiares (ICBF, 2016).

### **Intervención en crisis**

En caso de ser necesario, el profesional en psicología que hace parte del equipo administrativo hará intervención en crisis la cual consiste en generar estabilidad emocional en el niño, niña o el adolescente o miembros de la familia o de la red a apoyo vincular del menor.

## **Valoración sobre el estado de cumplimiento de derechos**

Con fundamento en los conceptos emitidos por parte de los profesionales del equipo técnico interdisciplinario, la autoridad administrativa realizara el análisis correspondiente y definirá el trámite a seguir, teniendo en cuenta la perspectiva de género y los principios de interés superior, protección integral, prevalencia de derechos, igualdad y no discriminación, sin omitir hechos relevantes para determinar si existió inobservancia, amenaza o vulneración de derechos y establecer las medidas para garantizar el restablecimiento de derechos.

### **Definición del trámite a seguir**

Con fundamento en el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de derechos, la autoridad administrativa debe determinar el trámite a seguir según el caso, el cual puede ser:

#### **A. Asistencia de asesoría a la familia**

Cuando se establezca que no es necesario la apertura del proceso de restablecimiento de derechos, con el fin de fortalecer a la familia en harás de prevenir posibles situaciones que pongan en riesgo los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

#### **B. Trámite de conciliación**

No todos los asuntos de familia requieren la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en algunos casos es posible restablecer sus derechos mediante la conciliación extraprocesal.

#### **C. Reconocimiento voluntario**

Se lleva a cabo para garantizar el derecho del niño, niña o adolescente, para lo cual se citará a la madre y al padre para procurar el reconocimiento voluntario.

#### **D. Trámite de formulación de demandas**

Si del concepto del estado de cumplimiento de derechos de los niños, niñas o adolescentes se determina que es necesaria la iniciación de una acción judicial, la autoridad administrativa la presentará ante la entidad que corresponda.

### **Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos**

Luego de haberse realizado los conceptos de cumplimiento por parte de los encargados y se determina alguna situación de amenaza, inobservancia o vulneración de los derechos que están consagrados en la Ley 1098 de 2006, la autoridad administrativa, debe dar apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y proceder conforme al artículo 99 y siguientes del Código de Infancia y Adolescencia. Desde el inicio de la actuación administrativa, deberá observarse lo dispuesto en el inciso 2 de artículo 26 de la Ley 1098 de 2006 en virtud del cual se determina que durante la misma el menor de edad tiene derecho a ser escuchado y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

### **Seguimiento a las comisarías de familia**

La Doctora Astrid Cecilia Montero Araujo líder de comisarías de familia del Municipio de Medellín, en respuesta a derecho de petición que le fue formulado el día 3 de agosto de 2020, manifestó que las comisarías de familia de la ciudad de Medellín durante el año 2019 realizaron la siguiente labor:

**Tabla 1***Labor de las comisarías de familia durante el 2019*

<b>ASUNTO</b>	<b>TOTAL</b>
Conciliación en Derecho en Materia de Familia Ley 640	7.919
Intervención en conflictos familiares	4.085
Restablecimiento de derechos de NNA	3.344
Violencia Intrafamiliar	5.158
<b>TOTAL</b>	<b>20.506</b>

Nota: Tabla de elaboración propia

La procuraduría delegada para los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia en agosto de 2019 presento un informe de seguimiento a las comisarías de familia en el cual se formularon las siguientes observaciones:

Las conciliaciones extrajudiciales realizadas en materia de familia comprenden los siguientes asuntos: La custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los niños, niñas y adolescentes; la fijación de la cuota alimentaria. El tiempo para la asignación de la fecha para la celebración de la audiencia de conciliación ocurre en forma mayoritaria entre 1 y 20 días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de la respectiva solicitud, con un 55.1% fijadas en un

lapso de 10 días hábiles; entre 11 y 20 días el 38.1% y entre 21 y 30 días el 0 % y más de 30 días el 6.8%.

En este informe se determina como una de las causas del deficiente funcionamiento de las comisarías de familia la mala organización y el funcionamiento de estas entidades, que incluye características desde la órbita de la función misional, no hay una medición confiable y permanente sobre la demanda del servicio y la carga laboral que se genera en estas entidades.

Las comisarías de familia no ocuparon un lugar prioritario en la planeación territorial y no se consideraron posibilidades de proyección para estas entidades, más allá de seguir en las mismas condiciones de funcionamiento. Los funcionarios del equipo interdisciplinario son vinculados mayoritariamente por contrato de prestación de servicios debido a lo cual la rotación de este personal es significativa, afectando la prestación de un buen servicio.

Las múltiples funciones asignadas a las comisarías de familia no son proporcionales a su conformación y capacidad, en algunas de ellas el equipo interdisciplinario no está completo, situación que limita el análisis de la problemática, el apoyo de los procesos pedagógicos y de intervención psicosocial y no permite una atención integral que beneficie a la comunidad usuaria de estos servicios. En materia de conciliación no se logra una resolución pacífica de los conflictos familiares, pues solamente hubo acuerdo en el 56.81% de los casos.

El seguimiento a las medidas de protección definitivas ordenadas por las comisarías de familia continúa siendo una de las grandes debilidades, teniendo en cuenta que el 85.78% de estas medidas no tuvieron seguimiento. El 55.08% de los casos de violencia intrafamiliar fueron remitidos a la Fiscalía General de la Nación, lo cual constituye un factor crítico en la atención, prevención y contención de este fenómeno.

No se cuenta con un sistema de información integrado que permita conocer en tiempo real ni tampoco los históricos de las estadísticas de gestión en las comisarías de familia.

### **Diagnostico situacional de niñas, niños y adolescentes de Medellín.**

Los planteamientos sobre el diagnostico situacional de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Medellín fueron recogidos durante la actualización de la política pública de infancia y adolescencia (acuerdo 149 de 2019) el cual se desarrolló mediante encuentros territoriales en las comunas y corregimientos realizados entre el 2 y el 12 de febrero de 2020. Desde las voces de niños, niñas y adolescentes se escuchó lo siguiente:

...Hay mucha inseguridad en nuestras calles, nos explotan sexualmente, hay abuso infantil, no existen buenas oportunidades para estudiar, nos rechazan por nuestra edad y cerca de los colegios hay venta de drogas, hay padres que predisponen a sus hijos a situaciones de riesgo por la forma como los trataron a ellos y no se puede continuar con el maltrato''. (Secretaría de Inclusión Social, 2020).

Por eso proponen: educar a los padres de cómo cuidar y criar a sus hijos, crear y generar escuelas de padres en pautas de crianza en todas las comunas y trabajar habilidades emocionales. Hacer campañas para que los hombres no maltraten a las mujeres, proponen que las empresas sean amigas de la crianza: que los padres y madres puedan llevar a sus hijos al trabajo algunas veces, para que los trabajos no destruyan los hogares. Que los padres salgan más temprano del trabajo para jugar con los niños.



Proponen la seguridad para los niños, niñas y adolescentes con énfasis en una seguridad con enfoque de género. También es injusto el reclutamiento ya que con esto nos vulneran el derecho de ir a estudiar. Exigen acciones de protección integral contra la explotación sexual comercial, el reclutamiento uso y utilización por parte de grupos armados, el trabajo infantil y todas las formas de trabajo existentes.

Las comunidades deben permitir la participación de los niños, niñas y adolescentes para cambiar el pensamiento conservador para que sus voces sean escuchadas.

La reivindicación del derecho al juego es una necesidad sentida de niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes LGTBI sostienen: es necesario ser más tolerante e incluyente con la población LGTBI, pues aún tenemos grandes diferencias. Los adultos deben acompañar más a los niños, niñas y adolescentes en esta educación sexual.

Se debe mejorar la atención en salud mental para los niños, niñas y adolescentes buscando prevenir los suicidios.

Proponen la articulación de los programas y proyectos de la unidad de niñez con la secretaria de juventud, para facilitar el tránsito de los adolescentes que salen de procesos de protección a las políticas de juventud, de manera articulada y en clave de curso de vida.

### **Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Medellín**

La personería de Medellín en su informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín vigencia 2019 encontró preocupante el panorama al que se exponen los

niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Medellín, los principales problemas que afectan el pleno goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes son la violencia intrafamiliar, las muertes violentas, la violencia y el abuso sexual, el embarazo adolescente y el consumo de sustancias psicoactivas.

## **Violencia intrafamiliar**

### **Entornos no protectores**

La violencia ejercida contra los niños, niñas y adolescentes puede clasificarse en dos categorías: directa e indirectamente, la primera hace referencia a la acción física o psicológica que recae en el niño, niña o adolescente y que vulnera de forma directa su integridad.

La segunda hace referencia a la victimización pasiva, es decir, cuando los niños, niñas y adolescentes se sitúan como espectadores al interior de las familias que termina dejando secuelas.

No hay claridad sobre los casos fatales o acciones violentas contra niños y niñas, ya que la mayoría de los casos (85%) son reportados como accidentes o no son determinados específicamente como delito, por lo que pasa como desatendido. A pesar de tal situación de negligencia, las estadísticas evidencian la existencia de un alto número de afectaciones. Un gran número de niños presentan lesiones graves y signos de secuelas psicológicas, debido a los diversos tipos de violencia que ejercen contra ellos. En el año 2018 se presentaron 3.715 casos de violencia intrafamiliar especialmente contra los niños, niñas y adolescentes. Es así como los menores están entre las mayores víctimas de la sociedad y los entornos familiares fundamentados

en el odio, la insensibilidad, el maltrato en los que se desvanece completamente el rol formador que, desde el deber ser tiene la familia.

### **Muertes violentas**

Entre 2016 y 2018 10 niños entre los 0 y 5 años fueron víctimas de homicidio; entre los 6 y 11 años hubo 2 casos; entre los 12 y 13 años fueron 6 muertes; para los jóvenes entre los 14 y los 17 años la situación es más alarmante pues hubo 100 víctimas.

### **Violencia y abuso sexual**

Desde el año 2016 aumentaron estos casos: ese año ocurrieron 1.499 violaciones a niños, niñas y adolescentes (entre los 0 y 17 años); en 2017 se reportaron 1.729 casos y en el año 2018 aumento hasta 1.851. Dicho en términos estadísticos la tasa de crecimiento anual de hechos de violación es del 8.8%. Entre enero y septiembre de 2019 se reportaron 1.429 hechos, esto implica que en 9 meses se reportó un aumento significativo de casos en comparación con el mismo periodo de 2018.

La problemática se agudiza en la medida en que los casos son invisibilizados, primordialmente al ocurrir en entornos familiares esto es, el victimario es familiar o el acto sucede con complicidad de algún miembro de la familia. El entorno protector no actúa en consecuencia a los hechos de violación, no interpone la denuncia ni informa a las autoridades pertinentes, pues tiende a considerarse que se trata de problemas familiares y hay, de igual modo, excesiva pasividad al respecto.

### **Embarazo adolescente**

Debe destacarse que ha habido una disminución constante desde 2016 cuando se reportaron 1.577 casos, en 2017 se reportaron 5.191 y en 2018 la cifra fue 4.410. Esta disminución está asociada a las campañas de la mesa de prevención del embarazo adolescente de la alcaldía de Medellín, en acciones conjuntas con las secretarías de salud, educación, inclusión social, familia y derechos humanos, gobierno y cultura, así como la universidad de Antioquia, la fuerza pública y otras entidades tanto públicas como privadas.

Para el año 2019 no se conocen los datos debido a que la secretaria de salud proyectaba consolidar las cifras oficiales en marzo de 2020, lo cual no ha sido posible debido a la pandemia del COVID -19.

### **Consumo de sustancias psicoactivas**

El consumo de sustancias psicoactivas en la vida de los niños, niñas y adolescentes suele originarse a temprana edad. Estas sustancias tienden a cambiar el comportamiento habitual de los menores infringiéndoles dificultades en la salud, en el desempeño escolar y en el entorno familiar, además impidiéndoles el desarrollo en el ámbito social.

Este problema tiene otro efecto ya que los niños, niñas y adolescentes quedan a merced de los grupos ilegales que no solo los vuelven adictos, sino que también los instrumentalizan, es decir, los utilizan para realizar actividades dentro de los grupos delincuenciales, aprovechando la inimputabilidad que para estos aplica en muchos casos, pero aumentando el riesgo de la vulneración de sus derechos.

## **Medidas transitorias frente a los tramites de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19**

Mediante la resolución N 2953 de marzo 17 de 2020 la directora general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2020) adoptó “medidas transitorias frente a los trámites de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19” como se enumeran a continuación:

1. Suspendió los términos de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos a partir de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020.
2. No podrá suspenderse la verificación de la garantía de derechos establecida en el artículo 52 de la ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 1 de la ley 1878 de 2018. En el desarrollo de las verificaciones de derechos deben adoptarse todas las medidas de bioseguridad que ha dispuesto el gobierno nacional para prevenir el contagio del COVID-19, como uso de tapabocas, lavado frecuente de manos con abundante jabón, uso de gel antibacterial, y las demás que se dispongan.
3. Se suspenden los términos para los tramites extraprocesales que tienen dispuesto un límite de tiempo y una vez se restablezca el servicio deberán reprogramarse las audiencias y tramites respectivos.

Esta resolución N 2953 del 17 de marzo de 2020 fue modificada mediante la resolución N 3101 de 2020, que prorrogó la suspensión de los términos de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos y los tramites de atención extra procesal, desde el 1 de abril y hasta el día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social y dispuso que la verificación de la garantía de los derechos deberá

seguirse realizando de manera inmediata cuando se tenga conocimiento de presuntas vulneraciones o amenazas de derechos y actos urgentes como son las siguientes, a título enunciativo y no taxativo: La violencia física, violencia psicológica, negligencia, violencia sexual, abandono, hechos victimizantes en el marco del conflicto, trata de personas, y los demás que bajo la discrecionalidad de la autoridad administrativa considere requieren actuaciones inmediatas.

### **Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible (Ley 1098, 2006, art. 139).

### **Procedimiento aplicable**

El procedimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se rige por las normas consagradas en el Sistema Penal Acusatorio (Ley 906, 2004), exceptuando aquellas que sean contraías al interés superior del adolescente.

## **Derecho de defensa**

El adolescente durante toda la actuación procesal y aun antes de la imputación deberá tener un apoderado que adelante su defensa técnica (Ley 1098, 2006, art. 154).

## **Excepcionalidad de la privación de la libertad**

La privación de la libertad solo procede para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido catorce (14) y sean menores de dieciocho (18) años. La privación de la libertad solo procede como medida pedagógica (Ley 1098, 2006, art. 161).

## **Sanciones**

Las sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado la responsabilidad penal son las siguientes: la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semicerrado, la privación de libertad en centro de atención especializado (Ley 1098, 2006, art. 177).

## **Finalidad de las sanciones**

Las sanciones aplicables a los adolescentes tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa y se aplican con el apoyo de la familia y de especialistas.

## **Jurisprudencia constitucional sobre el proceso administrativo de restablecimiento de derechos**

La Corte Constitucional en relación con el proceso Administrativo de Derechos, ha manifestado lo siguiente:

En sentencia T-741 del 18 de diciembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez:

El Código de la Infancia y la Adolescencia, dentro del Título II denominado “*Garantía de derechos y prevención*”, “consagra el procedimiento destinado a restaurar la dignidad e integridad de los niños, las niñas y los adolescentes, a quienes les hayan sido vulnerados sus derechos-En concreto, el artículo 96 de dicho cuerpo normativo dispone” (Corte constitucional, Sala Segunda de Revisión, T 741/17, 2017). “Corresponde a los Defensores de Familia y Comisarios de Familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el presente Código”. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2014)

En virtud de dicho mandato, el Defensor o Comisario de Familia, cuando tenga conocimiento de la inobservancia, vulneración o amenaza de alguno de los derechos que les han sido reconocidos a los niños, niñas y adolescentes, deberá abrir la correspondiente investigación. En la providencia de apertura, el funcionario ordenará:

1. La identificación y citación de los representantes legales del niño, niña o adolescente, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo, y de los implicados en la violación o amenaza de los derechos.



2. Las medidas provisionales de urgencia que requiera la protección integral del niño, niña o adolescente.

3. La práctica de las pruebas que estime necesarias para establecer los hechos que configuran la presunta vulneración o amenaza de los derechos del niño, niña o adolescente” (Ley 1098, 2006, art. 99).

En Sentencia T-262 julio 10 de 2018, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido:

La protección y el efectivo restablecimiento de los derechos vulnerados a un menor de edad hacen parte de los deberes que la Ley 1098 de 2006 le asigna al Estado. En esa medida, como lo ha indicado la jurisprudencia constitucional, [...] el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos es el mecanismo que prevé la ley para asegurar a los niños, niñas y adolescentes sus garantías fundamentales. El artículo 50 de la Ley 1098 de 2006 define el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes como [...] la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados (Corte constitucional, Sala Segunda de Revisión, T 741/17, 2017).

Ese restablecimiento le corresponde al Estado, a través de las autoridades públicas,

Quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018)

## Descripción de análisis cualitativo de las entrevistas

**Entrevistados:** 6 funcionarios del ICBF y Comisaria de Familia

### Preguntas realizadas:

*Tabla 2*

*Preguntas, objetivos y resultados de las entrevistas*

<b><u>PREGUNTAS</u></b>	<b><u>OBJETIVO</u></b>	<b><u>RESULTADOS</u></b>
Promedio solicitudes de audiencias de conciliación recibidas mensualmente.	Conocer el promedio de solicitudes de audiencia de conciliación en las defensorías de Familia.	No todas las defensorías llevan audiencia de conciliación.
Tiempo aproximado para realizar la audiencia contada desde la fecha de la solicitud	Conocer el tiempo de respuesta a las solicitudes de conciliación cumple con los criterios establecidos según la norma	No se cumple con los criterios establecidos en la norma, pues se demoran entre 20 y 30 días para citar a la audiencia de conciliación
Porcentaje de conciliaciones con acuerdo.	Conocer si las conciliaciones cumplen con el objetivo principal, que es el llegar a un acuerdo de las partes.	Cumplen parcialmente, pues solo se logra que el 16% de las conciliaciones lleguen a un acuerdo parcial o total.
Como se presentan las solicitudes de procesos de restablecimiento de derechos (de manera oficiosa, por solicitud de la familia, por queja de vecinos, por solicitud de otras	Conocer por qué medio se solicita el proceso de restablecimiento de derechos	En general las solicitudes se dan de manera oficiosa, por solicitud de la familia, por vecinos, instituciones educativas e incluso la Policía de infancia y adolescencia

instituciones, por la policía de infancia y adolescencia).		
¿Cuánto tiempo se demora en promedio la defensoría de familia para dar apertura al proceso de establecimiento de derechos?	Conocer el tiempo entre la denuncia y la apertura del PARD	No todos los que atienden denuncias que implican restablecimiento de derechos tienen el mismo tiempo para realizar el trámite, se encuentran diferencias entre 1 a 60 días.
Medidas provisionales adoptadas.	Conocer cuáles son las medidas provisionales adoptadas por las instituciones entrevistadas.	En general se dan las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Retiro de los niños, niñas y adolescentes</li> <li>• Ubicación en hogares de paso o hogares sustitutos</li> <li>• Entrega a familiar o cuidador del menor</li> </ul>
Tiempo promedio para tramitar el proceso de restablecimiento de derechos.	Conocer el tiempo promedio de trámite del proceso de restablecimiento de derechos	Todos tienen un tiempo promedio de 6 meses para tramitar el proceso. Tiempo máximo permitido por la ley.
Medidas de restablecimiento de derechos definitivas.	Conocer las medidas de restablecimiento de derecho definitivas adoptadas por las instituciones entrevistadas.	Las medidas definitivas son: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adopción</li> <li>• Reintegro familiar sea con familia de</li> </ul>

		origen o familia extensa.
¿En qué porcentaje se presenta la pérdida de competencia por vencimiento del término máximo para proferir el fallo?	Conocer el porcentaje de pérdida de competencia por vencimiento de términos en las instituciones entrevistadas	Generalmente se presenta según la respuesta de los entrevistados, entre el 1 y 2% de pérdida de competencia, pues esto acarrea una sanción al funcionario que no de trámite al proceso
¿Cómo y con qué frecuencia, se realiza el seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos?	Conocer la frecuencia del seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos	Cada 6 meses se realiza el seguimiento a las medidas, para cambiarla o cerrar el caso, con mecanismos como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Llamadas telefónicas</li> <li>• Visitas domiciliarias</li> <li>• Citación al representante legal del menor</li> </ul>
¿Cómo se podría mejorar el servicio de la defensoría de Familia?	Conocer que piensan los entrevistados, sobre las necesidades que se tienen, para el mejoramiento del servicio	Lo entrevistados consideran que para prestar un mejor servicio es necesario: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar la carga laboral, pues consideran que es demasiada</li> <li>• Contratar auxiliares administrativos que</li> </ul>

- 
- ayuden en las labores operativas
  - Contratar más personal especializada
- 

Nota: Tabla de elaboración propia

---

### **Análisis de las entrevistas**

De las entrevistas realizadas a diferentes funcionarios de las defensorías de familia del ICBF y comisarías de familia de la ciudad de Medellín se encontró, que las comisarías de familia centran su función principalmente en el tema de la violencia intrafamiliar y las audiencias de conciliación relacionadas con fijación, y regulación de cuota de alimentos, así como también con la custodia y cuidados personales de los menores, todo el personal que forma parte de la comisaria cumplen un rol específico dentro de estos procesos y realizan su labor de manera coordinada.

Las defensorías de familia por su parte vienen realizando su labor de manera específica cumpliendo funciones de manera concreta, es así como una defensoría se dedica principalmente a la atención de emergencias relacionadas con delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes específicamente lo que tenga que ver con delitos sexuales y violencia intrafamiliar. Otra defensoría se dedica únicamente a realizar audiencias de conciliación relacionadas con fijación, regulación de alimentos, cuidados y visitas de menores, permisos para salida del país, entre otros. Otra defensoría se dedica únicamente a la verificación de derechos de los niños, niñas y adolescentes, como requisito previo para definir medidas provisionales de

restablecimiento de derechos y dar apertura o no a un (PARD), y las demás defensorías se dedican única y exclusivamente al trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos y al seguimiento de las medidas de restablecimiento provisionales o definitivas adoptadas en el desarrollo de este.

Tanto las comisarias como las defensorías de familia requieren de una mayor cantidad de personal administrativo y profesional para poder cumplir en el menor tiempo posible con la gran cantidad de solicitudes de servicio, ya que la demora en la asignación de las citas para audiencias de conciliación y en el trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos ha dado lugar al desistimiento por parte de gran porcentaje de los usuarios que las solicitudes presentadas y a la desmotivación por parte de la comunidad para acudir ante este tipo de entidades en busca de soluciones prontas y efectivas para la solución de los diferentes asuntos que afectan los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

También se encontró que estas instituciones, comisarías y defensorías, requieren de mejores espacios físicos y equipamiento tecnológico para poder atender y cumplir con las diferentes actividades propias de las funciones que les han sido asignadas.

Finalmente encontramos que el seguimiento que debe realizarse a las medidas provisionales y definitivas adoptadas en el desarrollo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos es deficiente debido a la falta de personal asignado para cumplir esta labor y a la carencia de medios logísticos tales como vehículos que permitan realizar este seguimiento mediante visitas presenciales a los diferentes hogares o instituciones a los cuales son remitidos los menores.

**Entrevistas diligenciadas:**

Lina Marcela Pérez Bayer

Psicóloga

Centro Zonal Nororiental ICBF

**1. Promedio solicitudes de audiencias de conciliación recibidas mensualmente:**

En la defensoría en la cual me encuentro, no recibimos solicitudes de audiencias de conciliación, ya que es una defensoría de verificación de derechos, en la cual se reciben todas las denuncias anónimas y los requerimientos solicitados por los ciudadanos frente a la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el centro zonal hay una defensoría encargada de recibir y tramitar las audiencias de conciliación.

**2. ¿Cómo se presentan las solicitudes de procesos de restablecimiento de derechos? (de manera oficiosa, por solicitud de la familia, por queja de vecinos, por solicitud de otras instituciones, por la policía de infancia y adolescencia).**

Las solicitudes se presentan vía telefónica la mayoría de las ocasiones, estas pueden ser de manera anónima o no anónima, cuando es de manera no anónima es realizada por parte de la familia o vecinos del niño, niña o adolescente al cual se le están vulnerando los derechos, también se realizan vía correo electrónico o por la página web del ICBF, asimismo de manera presencial.

**3. ¿Cuánto tiempo se demora en promedio la defensoría de familia para dar apertura al proceso de establecimiento de derechos?**

Para dar apertura a un proceso de restablecimiento de derechos, la verdad nos demoramos mucho, porque nuestra defensoría no realiza este proceso, solo en nuestra defensoría se realiza la

verificación de derechos cuando encontramos que hay que dar apertura a un (PARD) porque hay vulneración de un niño, niña o adolescente por parte de su familia, se crea el expediente y se traslada a una defensoría que tenga esta especialidad. Por esto manifiesto que se demora mucho, debido a que hay una gran demanda nos podemos demorar de 1 a 2 meses para realizar esa verificación para enviarlo a la defensoría encargada para dar apertura a él (PARD).

#### **4. Medidas provisionales adoptadas**

Las medidas provisionales que adoptamos en nuestra defensoría después de realizar la verificación de derechos a los menores es entregar los cuidados del niño, niña o adolescente a ese cuidador que está solicitando los cuidados del menor y cuando se encuentran estos niñas, niños o adolescentes en situación de emergencia, debido a que se descubre una vulneración más grave de sus derechos, se asigna cupo para una institución de manera inmediata. Solo tomamos estas dos medidas en nuestra defensoría de verificación de derechos., resaltando que estas medidas son provisionales, porque ya cuando el expediente es trasladado a otro defensor de familia, él puede decidir qué medida tomar durante el tiempo que lleve su proceso.

#### **5. ¿Cuántas solicitudes reciben mensualmente para realizar el trámite de apertura de PARD?**

En nuestra defensoría recibimos al mes más o menos doscientas o trescientas peticiones, en las cuales debemos verificar si los niños se les han garantizado sus derechos básicos como lo son (salud, educación, vivienda, cuidados y custodia) no realizamos procesos de regulación de cuota alimentaria ni visitas, simplemente en estos casos se procede a dar los cuidados del menor a la persona que lo tenga consigo en ese momento (padre, madre, cuidador, abuela).

#### **6. ¿Cómo y con qué frecuencia, se realiza el seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos?**



En la defensoría de verificación de derechos no se realiza seguimiento a las peticiones, por dos razones: la primera porque no es función como tal de la defensoría y la segunda es cuando se realiza una verificación de derechos y la denuncia es verdadera, se abre un proceso de restablecimiento de derechos (PARD) y ese proceso se remite a la defensoría encargada, es decir, si el menor quedo en medio familiar se remite a la defensoría familiar, si por el contrario quedo en institución, se remite a la defensoría de institución, dependiendo la decisión que se tome se remite el proceso para esa defensoría encargada.

#### **7. ¿Cómo se podría mejorar el servicio de la defensoría de Familia?**

Pienso que la demanda denuncias es muy alta, un solo equipo de denuncias para realizar verificación de derechos no basta, porque en un día pueden llegar en promedio de 20 a 100 denuncias, además de esto, también porque la ley 1878 de 2018 dice que solamente tenemos 10 días hábiles después de que el defensor de familia, nos notifique el proceso, para nosotros verificar la petición que nos envían y en realidad para mi es imposible que nosotros verifiquemos la petición en los siguientes 10 días hábiles después de que ingreso, por la cantidad de denuncias como lo mencionaba. Porque un solo equipo no da abasto para verificar toda esa cantidad de peticiones. Lo podríamos mejorar aumentando el recurso humano, porque la verificación de derechos es un proceso delicado en el cual debemos estar atentos a la vulneración de todos los derechos que presenten los niños, niñas y adolescentes, con esto el proceso sería mucho más ágil, podríamos realizar un direccionamiento activando el sistema nacional de bienestar familiar y el sistema de la alcaldía de Medellín y así no se daría apertura a tantos procesos, porque se haría un mayor acompañamiento a las familias.

Marta Nubia Restrepo Zapata

Defensora de Familia

Centro Zonal Noroccidental.

**1. ¿Cómo se presentan las solicitudes de procesos de restablecimiento de derechos? (de manera oficiosa, por solicitud de la familia, por queja de vecinos, por solicitud de otras instituciones, por la policía de infancia y adolescencia).**

En cuanto a cómo llegan estas peticiones de restablecimiento de derechos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene varios medios para que la ciudadanía se comunique o denuncie situaciones de vulneración o amenaza de derechos de niños, niñas y adolescentes, como son la línea 01800091808, las líneas 141 línea de denuncias y emergencias, también tenemos un chat las 24 horas del día donde se pueden hacer este tipo de solicitudes y adicionalmente las instituciones educativas y las de salud, están en la obligación de reportar al ICBF o a las comisarías de familia según el hecho, toda aquella situación que presuma una amenaza o vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**2. ¿Cuánto tiempo se demora en promedio la defensoría de familia para dar apertura al proceso de establecimiento de derechos?**

Es relativo, porque hay situaciones de emergencia que ameritan que se de apertura al proceso de inmediato, donde estas son presentadas por la Policía de Infancia y Adolescencia que llegan con el caso completo o con el menor que se encontraba en la calle o cualquier situación que son atendidas por esta autoridad y se presentan directamente el centro zonal, y al ser una emergencia en ocasiones puede ameritar la apertura de un proceso de restablecimiento de

derechos (PARD), esto depende de la verificación de los derechos en lo cual nos apoya el equipo psicosocial. Pasa igual con las solicitudes que son presentadas por otros medios los cuales el instituto cuenta, una vez conocida el hecho por la autoridad administrativa debe emitirse un auto de trámite para que el equipo realice la verificación de derechos y es allí donde realmente nos damos cuenta si es necesario o no la apertura de un proceso de restablecimiento de derechos (PARD).

### **3. Medidas provisionales adoptadas:**

Las medidas provisionales que pueden ser adoptadas en caso de realizar un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) pueden ser:

La ubicación inmediata en el medio familiar del niño, niña o adolescente, la ubicación en un centro de emergencia o en un hogar de paso, también la ubicación en hogares sustitutos o en instituciones de protección del ICBF.

### **4. Tiempo promedio para tramitar el proceso de restablecimiento de derechos.**

El termino promedio para tramitar un (PARD) se encuentra establecido en la ley, con la modificación de la ley 1098 de 2006, por la ley 1878 de 2018, se estableció que la autoridad administrativa cuenta con seis (6) meses desde el momento que se conocía la presunta vulneración o amenaza de los derechos para resolver de fondo la situación del niño, niña o adolescente, este tiempo es improrrogable y amerita perdida de competencia si la autoridad no resuelve en el término indicado.

### **5. Medidas de restablecimiento de derechos definitivas.**

Las medidas de restablecimiento de derechos realmente son todas provisionales, un niño, niña o adolescente no puede permanecer indefinidamente en una medida de protección, teniendo en cuenta esta situación considero que la única medida que podemos considerar que es definitiva

es la adopción, porque cuando se llega a este punto se pierde todo el contacto que se tiene acerca de ese niño, niña o adolescente con su familia biológica. Para tomar esta decisión es porque definitivamente ya se realizó todo el estudio y todo el análisis de que la familia no es garante de derechos, ni su familia biológica ni tampoco su familia extensa o red de apoyo no son garantes, entonces allí si procede la adopción como la única forma de que el menor se encuentre en una medida de protección hasta tanto el niño, niña o adolescente encuentre una buena familia adoptante.

**6. ¿En qué porcentaje se presenta la pérdida de competencia por vencimiento del término máximo para proferir el fallo?**

Considero que no es muy alto, toda vez que cada pérdida de competencia acarrea al funcionario administrativo un proceso disciplinario y realmente considero que la mayoría teniendo el tiempo para fallar o para resolver de fondo la situación de los niños, niñas o adolescentes se incurra en esta falta.

**7. ¿Cómo y con qué frecuencia, se realiza el seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos?**

Se realizan una vez se ha proferido el fallo, por lo general se determina que sean seis (6) meses de seguimiento a la medida, para evaluar si definitivamente la medida tomada ha servido para superar los hechos, por lo cuales se dio apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, si el hecho de vulneración o amenaza ha sido superado. Este seguimiento normalmente se hace en compañía del equipo psicosocial de la defensoría.

## **8. ¿Cómo se podría mejorar el servicio de la defensoría de Familia?**

Sería muy fundamental que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar analizara la carga laboral que cada defensoría maneja, porque a veces desborda la capacidad de la autoridad administrativa y de su equipo psicosocial, por la gran cantidad de procesos que se llevan. Ya que se ha observado que realmente son más de lo que el estudio de cargas laborales que se ha realizado se podría soportar. Aunque con todo esto seguimos trabajando por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, pero si fuese significativo que el ICBF considerara que se contrataran auxiliares administrativos o ayudas administrativas para alivianar la carga y dar mejor respuesta a los procesos.

Trabajadora Social

Centro Zonal Nororiental

Se realiza esta entrevista de manera anónima, por motivos personales.

### **1. Promedio solicitudes de audiencias de conciliación recibidas mensualmente.**

Mensualmente la defensoría de asuntos conciliables recibe un promedio de 5 peticiones diarias, se atienden 20 semanales debido a que los viernes el equipo lo utiliza para diligencias de la defensoría como atención a usuarios que no han sido citados o terminar los informes.

### **2. Tiempo aproximado para realizar la audiencia, contando desde la fecha de la solicitud.**

El tiempo que un proceso demora desde la fecha de la solicitud, la verificación de este y la fecha de audiencia oscilaba entre unos 3 y 4 meses, esto debido a la alta demanda de peticiones.

### **3. Porcentaje de conciliaciones con acuerdo.**

No todas las peticiones llegan a tener audiencia de conciliación, aunque tampoco muchas llegan a un feliz término debido a que un 6% se traslada a los juzgados por demanda y otro 4% desiste de estas debido a que se cansaban de esperar la fecha de audiencia, la cual se extendía en ocasiones por fuerza mayor o caso fortuito.

### **4. ¿Cómo se presentan las solicitudes de procesos de restablecimiento de derechos? (de manera oficiosa, por solicitud de la familia, por queja de vecinos, por solicitud de otras instituciones, por la policía de infancia y adolescencia).**

Las solicitudes de restablecimiento de derechos se realizan de todas las maneras descritas en el párrafo, además de que los mismos niños, niñas o adolescentes a veces solicitan protección del ICBF de manera personal, otra manera no expresada es a través de la línea 123 y del chat del ICBF.

### **5. ¿Cuánto tiempo se demora en promedio la defensoría de familia para dar apertura al proceso de establecimiento de derechos?**

Luego de que la petición es recepcionada por atención al ciudadano esta es trasladada a la defensoría de verificaciones, la cual mediante entrevista por parte de un equipo interdisciplinario realiza una entrevista donde se verifican los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se toman medidas acorde a cada caso, en ese momento se apertura el proceso y se hace traslado a la defensoría que corresponda de acuerdo con la medida tomada provisionalmente, por lo general, se procura que en un lapso de una semana sean evacuadas, atendidas y verificadas las peticiones que son asignadas a la defensoría de familia.

## **6. Medidas provisionales adoptadas.**

Las medidas que provisionalmente que se toman en las defensorías para garantizar la protección integral del beneficiario depende de cada caso así: Retiro de los niños, niñas o adolescentes y su ubicación en hogares de paso, hogares sustitutos, centro de diagnóstico y derivación el cual brinda un apoyo al ICBF mientras se adelantan las diligencias pertinentes y se asigna el cupo en alguna institución, en ocasiones se envían a los beneficiarios y padres a programas de atención especializada, en pro de restablecer el derecho afectado.

## **8. Tiempo promedio para tramitar el proceso de restablecimiento de derechos.**

El tiempo promedio para restablecer los derechos de un niño, niña o adolescente es de 6 meses, prorrogables por 6 meses más.

## **9. Medidas de restablecimiento de derechos definitivas.**

Las medidas definitivas de restablecimiento de derechos son la adopción, la cual es una medida irrevocable y también el reintegro familiar bien sea con familia de origen o familia extensa.

## **10. ¿Cómo y con qué frecuencia, se realiza el seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos?**

Los seguimientos a las medidas se realizan a través de visitas domiciliarias, llamadas o se citan a las oficinas del centro zonal y se hacen entrevistas para conocer las condiciones actuales en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes.

## **10. ¿Cómo se podría mejorar el servicio de la defensoría de Familia?**

El servicio en las defensorías de familia se podría mejorar en cuanto a que deberían de crear más defensorías para procesos de restablecimiento de derechos (PARD), ya que solo hay dos defensorías para tramitar los procesos, por tanto, humanamente no es posible atender

adecuada y oportunamente los procesos, tanto para la entrevista como para fallo y también para realizarles seguimiento a las medidas.

Paula Andrea Arango Carvajal

Trabajadora Social

Centro Zonal Nororiental

**1. Promedio solicitudes de audiencias de conciliación recibidas mensualmente.**

En la Defensoría en la que me encuentro actualmente no se llevan a cabo audiencias de conciliación.

**2. Tiempo aproximado para realizar la audiencia, contando desde la fecha de la solicitud.**

Esta diligencia se realiza entre 5 y 6 meses desde la apertura, hasta la audiencia de pruebas y fallo.

**3. Porcentaje de conciliaciones con acuerdo.**

No tengo conocimiento, porque la defensoría en la cual me encuentro se lleva el trámite de instituciones, las audiencias de conciliación están a cargo de otra defensoría del centro zonal.

**4. ¿Cómo se presentan las solicitudes de procesos de restablecimiento de derechos? (de manera oficiosa, por solicitud de la familia, por queja de vecinos, por solicitud de otras instituciones, por la policía de infancia y adolescencia).**

Las solicitudes de restablecimiento de derechos se reciben por medio de la línea nacional 018000918080, también por la línea telefónica 141, directamente con oficinas de entidades vinculadas al sistema de Bienestar Familiar como lo son las Alcaldías, Comisarías, Policía,



entidades de Salud, Escuelas y colegios, igualmente por solicitud directa y presencial de la familia en los centros zonales asignados por jurisdicción.

### **3. ¿Cuánto tiempo se demora en promedio la defensoría de familia para dar apertura al proceso de establecimiento de derechos?**

Legalmente desde que la autoridad administrativa conoce el caso tiene 10 días hábiles para dar apertura al proceso de restablecimiento de derechos, el cual inicia con un auto de trámite en donde el Defensor ordena al equipo interdisciplinario realizar la verificación del estado de cumplimiento de derechos y con base en esta verificación el Defensor determina si apertura o no investigación y dicta una medida ya sea una ubicación en familia extensa, nuclear o en internado vulneración, consumo de sustancias, hogar sustituto entre otras, todo ello depende del estado de vulnerabilidad en el que se encuentre el niño, niña o adolescente en casos de consumo de sustancias se vincula al sistema nacional por medio de un oficio para que el sector salud atienda al niño, niña o adolescente según el caso.

Como en el caso de nuestro centro zonal, los días hábiles para la verificación de derechos no se cumple dada la alta demanda de verificaciones y el poco personal con el cual se cuenta para atender dicha cantidad.

En ese orden de ideas, las verificaciones de derechos pueden tardar entre 1 y 6 meses para verificarse.

### **6. Medidas provisionales adoptadas.**

Dependiendo el caso están la ubicación con familia extensa o red de apoyo, internado vulneración o especializado en abuso sexual o consumo de sustancias psicoactivas, hogares de paso y casa hogar.

### **7. Tiempo promedio para tramitar el proceso de restablecimiento de derechos.**

El tiempo promedio para tramitar depende si requiere de un cupo de la disponibilidad de este en la central de cupos del ICBF, en promedio de 1 a 30 días.

### **8. Medidas de restablecimiento de derechos definitivas.**

La única medida de restablecimiento de derechos definitiva es la medida de adoptabilidad.

### **9. ¿En qué porcentaje se presenta la pérdida de competencia por vencimiento del término máximo para proferir el fallo?**

El porcentaje de pérdida de competencia es realmente bajo en mi Defensoría no se han presentado pérdidas de competencia, a nivel del centro zonal podemos hablar entre un 1 y 2%.

### **10. ¿Cómo y con qué frecuencia, se realiza el seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos?**

Es dependiendo lo que determine el Defensor en el momento del reintegro, hay casos que requieren de seguimiento mensual, pero a la mayoría de los casos se les realiza 1 seguimiento semestral para cerrarlo o cambiar la medida. El seguimiento se realiza mediante llamada telefónica y/o visita domiciliaria, en otros casos se cita al representante legal con el niño, niña o adolescente a la Defensoría a donde deben allegar soportes de vinculación escolar, esquema de vacunación al día, ingreso a programa joven sano, realización de curso de pautas de crianza, ingreso a programa buen comienzo, entre otros soportes que den cuenta de la garantía de derechos de la familia.

### **11. ¿Cómo se podría mejorar el servicio de la Defensoría de Familia?**

Se podría mejorar asignando citas de manera ordenada a la familia que lo requiera, ya que las familias se presentan sin citación previa y esto no permite una atención adecuada debido a que el equipo en ocasiones no está completo, el Defensor se encuentra realizando diligencias,

entonces la familia en la mayoría de los casos no se atiende de la mejor manera y no se le resuelve el motivo por el cual se presenta.

Orlando de Jesús Gallego Gallego

Trabajador social y Abogado

Comisaria de Familia Uno

**1- ¿Promedio de solicitudes de audiencias de conciliación?**

- El promedio de solicitudes de audiencias de conciliación es por día de 06, por semana de 25 y por mes más o menos 80 solicitudes.

**2- Tiempo aproximado para realizar las audiencias, contando desde la fecha de la solicitud**

- El tiempo aproximado para realizar la audiencia es de 15 días.

**3- Porcentaje de conciliaciones con acuerdo**

- El 80% de las conciliaciones llegan a un acuerdo, el otro 20%, sería de 10% inasistencias y 10% conciliaciones sin acuerdo.

**4- ¿Cómo se presentan las solicitudes de los procesos de restablecimientos de derechos? (de manera oficiosa, por solicitud de la familia, por quejas, de vecinos, por solicitud y otras instituciones, por la Policía de Infancia y Adolescencia)**

De acuerdo con la Ley 1878 de 2019 Artículo 3°. El artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, quedará así: “con mayor frecuencia las remisiones de vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes son remitidos por el ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, centros médicos, 123 social, Instituciones educativas, padres o familiares, vecinos o denuncias anónimas” (Ley.1878, 2019, art. 3).

**5- ¿Cuánto tiempo se demora en promedio la comisaría de familia para dar apertura al proceso de restablecimiento de derechos?**

Como lo menciona el Art 52 de la ley 1098 modificado por la Ley 1878 de 2018 debe realizarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se dio conocimiento de la vulneración del o los derechos de algún niño, niña o adolescente.

**6- Medidas provisionales adoptadas:**

Según el art. 53 de la ley 1098 de 2006. Las medidas provisionales adoptadas son la amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico, retiro inmediato del niño, niña o adolescente, ubicación en medio familiar y ubicación del menor en centros de emergencia u hogares de paso.

**7- Tiempo promedio para tramitar el proceso de restablecimiento de derechos**

- La Ley permite hasta seis meses, todo varía según la demanda de casos, la gravedad del caso y la disposición del equipo profesional del despacho.

**8- Medidas de restablecimiento definitivas**

No hay medidas definitivas, solo son provisionales, puesto que en el tiempo pueden cambiar las circunstancias que origino la vulneración de derechos, tal como lo menciona el artículo 103 de la ley 1098 de 2006.

**9- En que porcentaje se presenta la perdida de competencia por vencimiento del término máximo para proferir el fallo.**

De acuerdo con el art. 100 modificado por la ley 1878 de 2018 dice el tiempo máximo para tramitar el proceso y dar el fallo son de seis meses.

**10- ¿Cómo y con qué frecuencia se realiza el seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos?**

Después del fallo, el caso se remite a algún profesional del equipo profesional para realizar el seguimiento del caso, para lo cual tiene tres meses para su realización con el debido informe, lo anterior según el artículo 96 de la ley 1098 de 2006.

**11- ¿Cómo se podría mejorar el servicio de las Comisarias de Familia?**

Aunque hay claridad (decreto 4840 de 2007) para determinar qué casos se remiten al ICBF o comisarías de familia, en la realidad no es así, puesto que los casos no son puros, en los casos que reportan incluyen varias situaciones irregulares que conducen a denunciar, es una mistura. Cuando el caso llega al ICBF y en la denuncia se toca el tema de maltrato o violencia intrafamiliar de inmediato lo remite a la comisaria competente sin realizar de manera inmediata la verificación de derechos, puesto que fue el primero que conoció el hecho.

Si el caso llega al ICBF por abandono, negligencia, rebeldía o descuido de los padres y de manera secundaria se habla que los padres por el mal comportamiento del hijo le dieron una pela (maltrato) de inmediato lo remiten a comisaria de familia sin verificar que el castigo es la consecuencia de un hecho mayor generado por el hijo.

Ya que según el decreto 1069 de 2015, en su artículo séptimo menciona que:

El Defensor de Familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar.

El Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las

circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar (ICBF, 2009).

Gleidy Jhasmith Arboleda López

Técnico Administrativo (Atención al ciudadano)

Centro Zonal Nororiental

1. **Promedio solicitudes de audiencias de conciliación recibidas mensualmente.**

**Tabla 3**

*Audiencias de conciliación por mes*

<u>MES</u>	<u>No.</u>
enero	43
febrero	46
marzo	43
abril	61
mayo	74
junio	44
julio	77
agosto	64
septiembre	71
octubre	18
noviembre	24

diciembre

10

Nota: Creación propia

---

**2. Tiempo aproximado para realizar la audiencia contando desde la fecha de la solicitud.**

El tiempo promedio para realizar la audiencia es de 20 a 30 días aproximadamente.

**3. Porcentaje de conciliaciones con acuerdo.** El resultado de las conciliaciones es el siguiente:
*Tabla 4**Conciliaciones con acuerdo*

<b><u>DESCRIPCION</u></b>	<b><u>No.</u></b>	<b><u>%</u></b>
AUDIENCIAS REALIZADAS	575	100
ACUERDO PARCIAL	10	2
ACUERDO TOTAL	77	13
FRACASADA O FALLIDA	30	5
DESISTIMIENTO	157	27
CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA	24	4
TRAMITE DE CONCILIACION	55	10
SUSPENSIÓN AUDIENCIA	14	2
OTRAS (Gestión o cita agendada)	208	36

Nota: Elaboración propia

**4. ¿Cómo se presentan las solicitudes de procesos de restablecimiento de derechos? (de manera oficiosa, por solicitud de la familia, por queja de vecinos, por solicitud de otras instituciones, por la policía de infancia y adolescencia).**

Las solicitudes de restablecimiento de derechos son presentadas por:

- El niño, niña o adolescente
- Padres o representantes legales
- Entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)
- Víctimas de Violencia Sexual

Los reportes de amenaza o vulneración de derechos son presentados por:

- Anónimos
- Otros Familiares
- Vecinos
- Entidades del sistema nacional de Bienestar Familiar sin certeza de la situación

**5. ¿Cuánto tiempo se demora en promedio la defensoría de familia para dar apertura al proceso de establecimiento de derechos?**

De acuerdo con la norma si el niño, niña o adolescente está presente (emergencias) la atención debe ser inmediata por consiguiente si es necesario la apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) se realizará en ese momento luego de la verificación de derechos.



Si el niño, niña o adolescente no está presente son 10 días desde el direccionamiento de la petición (conocimiento del caso), pero en la realidad esto no se cumple, debido a la alta demanda de solicitudes y la falta de profesionales para brindar atención; a la fecha existen 1669 solicitudes de restablecimiento de derechos y reporte de amenaza o vulneración de derechos de las cuales 1124 están pendiente por definir si apertura proceso de restablecimiento de derechos (PARD) o no.

#### **6. Medidas provisionales adoptadas.**

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1878 de 2018, las medidas de restablecimiento de derechos son las siguientes:

Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico, retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado, ubicación inmediata en medio familiar, ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso, la adopción, además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar, (Hogar de Paso – Hogares Sustitutos – Programas de Atención Especializada) (Ley 1098, 2006, arts. 50, 51).

**7. Tiempo promedio para tramitar el proceso de restablecimiento de derechos.**

El proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) no debe exceder más 18 meses a partir conocimiento hechos hasta la declaratoria de adoptabilidad o reintegro medio familiar.

**8. Medidas de restablecimiento de derechos definitivas.**

Las medidas de restablecimiento definitivas son la declaratoria de adoptabilidad o el reintegro a medio familiar.

**9. ¿En qué porcentaje se presenta la perdida de competencia por vencimiento del término máximo para proferir el fallo?**

Según los indicadores a la fecha el porcentaje de procesos administrativos de restablecimiento de derechos sin resolución de situación legal dentro de los términos establecidos por la ley está en un 53,6%.

**10. ¿Cómo y con qué frecuencia, se realiza el seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos?**

No tengo conocimiento, ya que esto es labor de otras defensorías del centro zonal.

**11. ¿Cómo se podría mejorar el servicio de la defensoría de Familia?**

Se podría mejorar con la adecuación de las instalaciones locativas, también con la contratación de más talentos humanos, tanto profesionales como asistenciales.

## Conclusiones

Los mecanismos de prevención a la vulneración social y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes están consagrados en el capítulo segundo, a partir de los artículos 50 al 61 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

Estos mecanismos de protección se hacen efectivos en las audiencias de conciliación y durante el desarrollo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, para el cual pueden ser competentes, los defensores de familia, los comisarios de familia o en su defecto, los inspectores de policía.

Cuando se tenga conocimiento por parte de la autoridad administrativa competente de la “presunta vulneración o amenaza de los derechos de un niño, niña o adolescente esta autoridad administrativa emitirá auto de tramite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos y libertades” (ICFB, 2018). Consagrados en el título 1, capítulo 2 del código de la infancia y la adolescencia.

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) debe terminar en un periodo máximo de 4 meses, contados a partir de la fecha de la solicitud o la apertura de investigación de oficio, “este término puede ampliarse hasta por dos (2) meses más, contados a partir del vencimiento de los cuatro (4) meses iniciales sin que sea posible en ningún caso el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos” (ICBF, 2012) (PARD) con el seguimiento podrá superar el termino de 18 meses. La pérdida de competencia por vencimiento del término para proferir el fallo oscila entre el 1% y el 2% de los procesos y acarrea para el funcionario administrativo un proceso disciplinario.

Las medidas provisionales que pueden ser adoptadas en desarrollo del (PARD) pueden ser:

La ubicación inmediata en el medio familiar del niño, niña o adolescente, la ubicación en un centro de emergencia u hogar de paso, también la ubicación en hogares sustitutos o en instituciones de protección del ICBF. Estas medidas de protección no pueden ser indefinidas la única medida definitiva es la adopción.

La mayoría de las audiencias de conciliación realizadas por los defensores de familia y los comisarios de familia, están relacionadas con asuntos relativos a los cuidados personales y custodia de los menores, la fijación o regulación de alimentos, permisos para la salida de los menores del país, la escogencia o selección de la institución educativa y la ubicación del barrio o sector donde debe vivir el menor en condiciones de seguridad dentro de un entorno protector y con facilidades de acceso por parte del padre que no tiene el cuidado del menor con el fin de hacer efectivo el derecho a las visitas.

Estas audiencias de conciliación se realizan en un término que oscila en 3 a 4 meses contados a partir de la fecha de la solicitud. El 27% de estas solicitudes se archivan por desistimiento de la parte interesada, la cual obedece en la mayoría de los casos a que, una vez notificada la fecha de la audiencia, al padre citado o convocado, se logre un acuerdo entre las partes. En otras ocasiones el desistimiento obedece a la pérdida de interés por parte del solicitante, debido a la demora para la programación de la audiencia de conciliación. En el 13.4% de las audiencias de conciliación celebradas, se logra un acuerdo total y en el 2% de estas audiencias de conciliación el acuerdo solamente parcial. El 4% de las audiencias de conciliación programadas, no se realizan por la no asistencia de las partes y solo en el 3% de los casos la

audiencia de conciliación se declara fracasada o fallida, es decir no se logra ningún tipo de acuerdo entre las partes.

Debido a la alta demanda de solicitudes y a la falta de personal tanto profesional como asistencial para brindar una atención oportuna, la mayoría de estos Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD) requieren del término máximo permitido por la ley, para proferirle el respectivo fallo, lo cual conlleva demora en el restablecimiento definitivo de los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

El seguimiento a las medidas provisionales y definitivas adoptadas en desarrollo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho (PARD) podría decirse que es irregular, es decir, que no se realiza en la forma que debe ser, ya que en la gran mayoría de los casos se realiza por vía telefónica y mensualmente, en otros casos solo se realiza un seguimiento semestral y muy pocas veces se realiza la visita al domicilio, hogar de paso, hogar sustituto o institución a la cual fue remitido el niño, niña o adolescente.

Este deficiente seguimiento a las medidas de protección ha impedido prevenir y contener de manera oportuna eventos relacionados con la fuga, la deserción, el abuso sexual hacia los menores, la ocurrencia de lesiones en su integridad personal y en algunos casos la muerte de estos.

Del análisis minucioso, objetivo e imparcial del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) que se tramita ante las diferentes autoridades administrativas podemos concluir lo siguiente:

1. Se cuenta con varios medios de atención para que la ciudadanía denuncie situaciones de vulneración o amenaza de derechos de niños, niñas o adolescentes tales como la línea

01800091808, la línea 141 de denuncias y emergencias, el ICBF cuenta con un chat las 24 horas del día donde se pueden hacer este tipo de solicitudes y adicionalmente las instituciones educativas y las de salud, están en la obligación de reportar al ICBF o a las comisarías de familia, según el hecho, toda aquella situación que presuma una amenaza o vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

2. El número de solicitudes de audiencias de conciliación presentado ante una Comisaria de Familia, es demasiado elevado, ya de acuerdo con la muestra recogida, se reciben en promedio 6 solicitudes por día, 25 semanalmente y entre 80 a 100, por mes, las cuales no se pueden tramitar oportunamente debido a la falta de talento humano, profesional y administrativo, porque solo se cuenta con un total de siete funcionarios para atender y tramitar además de las audiencias de conciliación, los procesos administrativos que se adelantan con el fin de proteger y restablecer los derechos de niños, niñas y adolescentes. El 27% de las solicitudes de conciliación, se archivan por desistimiento del interesado, lo cual sucede por la demora en el trámite y fijación de fecha para la audiencia respectiva, o porque las partes involucradas logran llegar a un acuerdo antes de la audiencia.
3. En algunas defensorías y comisarías de familia las instalaciones y espacio físico, no son adecuados para brindar una buena atención al usuario y menos para la realización de las audiencias de conciliación, por estas audiencias se celebran en las oficinas que son espacios reducidos y no se cuenta con un centro de conciliación debidamente adecuado para tal fin, con lo cual no se respetaría la privacidad requerida de las partes en la solución de este tipo de asuntos.

4. Lo más preocupante del (PARD) tiene que ver con el seguimiento a las medidas provisionales y definitivas adoptadas para el desarrollo de este, pues debe realizarse de manera más periódica y en lo posible presencialmente, lo cual no se realiza debido a la falta de personal y a que no se cuenta con los medios de transporte vehiculares para el transporte de estos funcionarios. Esta falta de seguimiento periódico, presencial y oportuno ha permitido que se presenten situaciones y conductas de las cuales resulta siendo perjudicado el niño, niña o adolescente y las cuales antes de proteger agravan, lesionan o perjudican el restablecimiento de sus garantías y derechos fundamentales.
5. La asignación de funciones específicas a cada una de las defensorías de familia, si bien es cierto, permite desarrollar sus actividades de una manera más calificada, también conlleva a una mayor demora en el desarrollo del (PARD) ya que al no poder desarrollarse de manera unificada su trámite, conlleva a que se extiendan los términos para su terminación y adopción de medidas definitivas.
6. El Sistema Penal de Adolescentes viene funcionando de manera adecuada en la ciudad de Medellín, para lo cual cuenta con seis (6) Juzgado penales municipales para adolescentes con función de control de garantías y siete (7) Juzgados penales de circuito de adolescentes con función de conocimiento quienes trabajan de manera coordinada con el ICBF, entidad que designa en cada una de las audiencias un defensor de familia quien se encarga de rendir el respectivo informe psicosocial del adolescente, el cual sirve de fundamento para la imposición o no de medidas de internamiento preventivo, por parte de los jueces con funciones de control de garantías o para la imposición de las sanciones definitivas de cual trata el artículo 177 del código de la infancia y la adolescencia, por parte de los jueces penales del circuito de adolescentes con funciones de conocimiento,

una vez se determina la responsabilidad penal del adolescente. En estos procesos penales seguidos contra los adolescentes también interviene en gran parte de las audiencias un funcionario de la procuraduría delegada para adolescentes quien emite su concepto en relación con las medidas que se deben imponer al adolescente durante el desarrollo del proceso, así como también en relación con la sanción que se le debe imponer cuando es hallado penalmente responsable. La defensa técnica de los adolescentes es asumida casi en su totalidad por defensores públicos debidamente capacitados en este sistema diferencial el cual es desconocido incluso por la mayoría de los abogados penalistas que litigan en el Sistema Penal Acusatorio.

Se tiene a la fecha que 355 adolescentes se encuentran privados de la libertad en el Centro de Atención Especializada Carlos Lleras Restrepo “LA POLA”, y 103 adolescentes se encuentran en internamiento preventivo en el centro la acogida, mientras se resuelve su situación de manera definitiva, en cuyo caso, a algunos de ellos, se les puede imponer privación de la libertad por un periodo determinado, que no podrá exceder de 8 años, en caso de ser hallados penalmente responsables (Dra. Selma Patricia Roldán, Directora Regional ICBF, Tele-Medellín 12:08#NoticiasTM.).

7. La tasa anual de hechos relacionados con violencia sexual en contra de los menores se ha venido incrementando en los últimos años en un promedio del 8.8%, toda vez que, en el año 2017, se presentaron 1.729 casos, en el año 2018, 1.851 casos y de enero a septiembre de 2019, se han contabilizado 1.429 casos. (González, 2019)



8. Debe destacarse que ha habido una disminución constante del embarazo adolescente, ya que, de 5.191 casos presentados en el año 2017, esta cifra, se redujo a 4.410 casos en el año 2018, lo cual está asociado a las campañas de la mesa de prevención del embarazo adolescente de la Alcaldía de Medellín, en acciones conjuntas con la Secretaria de Salud, Educación, Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, Gobierno y Cultura Ciudadana, así como la Universidad de Antioquia. (González, 2019)
  
9. El principio de corresponsabilidad consagrado en el artículo 10 del código de la infancia y la adolescencia, según el cual la familia, la sociedad y el estado son corresponsables en la atención, cuidado y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, funciona a medias, pues la familia que es el núcleo primario y fundamental en el cual se debe brindar no solo cuidado, alimentación y manutención y la formación de principios y valores a los niños, niñas y adolescentes, no cumple de manera adecuada con su razón de ser, pues desafortunadamente muchos menores carecen de un núcleo familiar estable al igual que de padres responsables que le brinden cuidado, cariño y afecto y además se preocupen por su formación intelectual y moral mediante la enseñanza de principios y valores partiendo del buen ejemplo y por el contrario en gran porcentaje los menores son descuidados, mal atendidos o abandonados a su suerte lo cual conlleva a que estos desde muy temprana edad se involucren con personas de dudosa reputación quienes los inician en el consumo de sustancias estupefacientes, la comisión de delitos o los instrumentalizan como medios para la comisión de los mismos, aprovechándose de su necesidad, adicción a las drogas y convenciéndolos con argumentos de manipulación tales como que “en caso de ser capturados por las autoridades, no les pasa nada por ser menores de edad” ya que

de manera muy excepcional se les impone una medida de internamiento preventivo o la privación de la libertad en centro de atención especializado.

La sociedad por su parte participa mediante la donación de recursos para programas específicos o instituciones de carácter privado a las cuales pueden ser remitidos los menores de manera provisional o para adelantar cursos de formación o programas contra la adicción al consumo de sustancias estupefacientes. Estas ayudas o aportes se realizan de manera ocasional y para programas determinados y solos contribuyen en un porcentaje mínimo en la promoción, defensa y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado representado por instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Las Comisarías De Familia, La Procuraduría Delegada Para La Infancia Y La Adolescencia tienen la gran responsabilidad en relación con la restauración de la dignidad, integridad y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero desafortunadamente debido a la gran problemática social que se presenta en relación con la vulneración de los derechos de los menores y a la falta de recursos físicos y humanos requeridos para poder cumplir de manera adecuada y oportuna con el trámite del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos podríamos decir de manera objetiva e imparcial que se reconoce la importancia de la labor desempeñada por el Estado, pues sin su aporte o participación, la problemática sería mucho peor e incontrolable, pero también debemos reconocer que faltan mayores acciones, recursos, personal calificado, para poder cumplir de manera más oportuna y efectiva con el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### Referencias bibliográficas

Alcaldía de Bogotá. (18 de 05 de 2016). *Documentos para menores : interés superior del menor.*

Obtenido de Sentencia C-262 de 2016 Corte Constitucional:

[alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=71105&dt=S](http://alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=71105&dt=S)

Alcaldía de Medellín. (2012). Obtenido de niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración de derechos. Recuperado de: <https://slideplayer.es/slide/5435967/>

Alcaldía de Medellín. (2016). *Rutas de Atención para el restablecimiento de derechos de NNA.*

Alcaldía de Medellín. (2020). *Diagnóstico situacional de niñas, niños y adolescentes de Medellín: Hacia la potenciación de sus subjetividades políticas, la garantía de su desarrollo y su protección integral.* Recuperado de:

[https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/AtencionCiudadana/Shared%20Content/Anexo%201\\_Infancia\\_Adolescencia.pdf](https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/AtencionCiudadana/Shared%20Content/Anexo%201_Infancia_Adolescencia.pdf)

Alcaldía de Medellín. (s.f.). *Plan docenal: Medellín, ciudad y ruralidad de niños, niñas y adolscentes 2016-2028.* (2011). Medellín: Virtual Publicidad. Obtenido de

<https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/InclusionSocial/Publicaciones/Shared%20Content/Documentos/2018/PLANDOCENALDENINEZ2016-2028.pdf>

Alcaldía de Medellín. (2017). Las políticas públicas en Medellín. En R. A. Juan Antonio Zornoza Bonilla, *ENFOCO* (págs. 5 - 6). Medellín: Impresos Begón Ltda.

Alcaldía de Medellín y CINDE. (2015). *Sistema municipal de rutas: una apuesta por la dignidad de niños, niñas, & adolescencia.* Medellín: Alcaldía de Medellín.

Aristóteles. (2000). Libro VII. En Aristóteles, *La Política*.

Cadavid, K. e. (2012). Plan Decenal: Medellín, ciudad y ruralidad de niños, niñas y adolescentes 2016/2028. Medellín, Colombia: Virtual Publicidad.

Castelblanco, D. F. (2017). *Aproximacion a los mecanismos para el restablecimiento de los derechos de los menores victimas del conflicto armado desde el paradigma de la prorteccion integral*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Congreso de Colombia. (08 de 11 de 2006). *Código de la infancia y adolescencia [Ley 1098 de 2006]*. *Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006*. Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1098\\_2006.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm)

Congreso de Colombia. (12 de julio de 2012). *Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. *Diario Oficial número: 48489*

Congreso de Colombia. (9 de enero de 2018). *Ley 1878 de 2018, Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones*. *Diario Oficial número: 50471*.

Comision Interamericanan de Derechos Humanos - CIDH. (2017). *Garantía de derechos. Niñas, niños y adolescentes*.

Corte Constitucional. (2001). *Sentencia C-839/01*. [Magistrado ponente: Alfredo Beltrán Sierra].

Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-839-01.htm>

Corte Constitucional. (Lunes, 18 de Diciembre de 2017) *Tutela T - 741 de 2017*. [Magistrado ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-741-17.htm>

Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. (2016). *Sentencia T-512/16*. [Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva y María Victoria Calle Correa.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-512-16.htm>

Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. (2016). *Sentencia T-348/16*. [Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-348-16.htm>

Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión de Tutelas. (Martes, 10 de Julio de 2018). *Tutela T - 262 de 2018*. [Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-262-18.htm>

Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. (18 de diciembre de 2017). *Sentencia T - 741 de 2017*. [Magistrado ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-741-17.htm>

Corvera, N. (2011). Participación ciudadana de los niños. *Persona y Sociedad*, 73-99.

Durán, M. (2015). El concepto de infancia de Walter Kohan en el marco de la invención de una escuela popular. *II(21)*, 25. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/5120/512051494011.pdf>

Enesco, I (s. f.). *El concepto de la infancia a lo largo de la historia*. Recuperado de:

[https://webs.ucm.es/info/psicoevo/Profes/IleanaEnesco/Desarrollo/La\\_infancia\\_en\\_la\\_historia.pdf](https://webs.ucm.es/info/psicoevo/Profes/IleanaEnesco/Desarrollo/La_infancia_en_la_historia.pdf)

- González, Á. M. (2019). *Informe sobre la situación de los derechos humano en la ciudad de Medellín, vigencia 2019*. Medellín: Personería de Medellín. Recuperado de:  
<http://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/informacion-al-ciudadano/documentos/informes-derechos-humanos-ddhh/category/205-informes-ddhh-2019#>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Garantía de derechos. Niñas, niños y adolescentes*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de:  
<https://violenceagainstchildren.un.org/file/3374/download?token=yNmLGcUq>
- ICBF. (2010). *Derecho del Bienestar Familiar Concepto 0037622 2010*. (s. f.). Recuperado 23 de septiembre de 2020, de  
[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0037622\\_2010.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0037622_2010.htm)
- ICBF. (31 de 12 de 2019). *Concepto 35 de 2017*. Obtenido de  
[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000035\\_2017.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000035_2017.htm)
- ICBF. (2018). *Concepto 36 de 2018*. Obtenido de  
[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000036\\_2018.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000036_2018.htm)
- ICBF. (2010). *Concepto unificado 27891 de 2010*. Recuperado de:  
[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0027891\\_2010.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0027891_2010.htm)
- ICBF. (2012). *Concepto unificado 49 de 2010*. Recuperado de:  
[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000049\\_2012.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000049_2012.htm)
- ICBF. (2014). *Concepto 74 de 2014*. Recuperado de:  
[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000072\\_2014.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000072_2014.htm)

ICBF. (2018). *Concepto 64 de 2018*. Recuperado de:

[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000064\\_2018.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000064_2018.htm)

ICBF. (2018). *Concepto 48769 de 2009*. Recuperado de:

[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000064\\_2018.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000064_2018.htm)

ICBF. (2016). *Lineamiento técnico del programa especializado para la atención a adolescentes y*

*mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos*

*inobservados, amenazados o vulnerados*. Recuperado de:

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm6.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_para\\_la\\_atencion\\_de\\_adolescentes\\_y\\_mujeres\\_mayores\\_de\\_18\\_anos\\_gestantes\\_o\\_en\\_periodo\\_de\\_lactancia\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm6.p_lineamiento_tecnico_para_la_atencion_de_adolescentes_y_mujeres_mayores_de_18_anos_gestantes_o_en_periodo_de_lactancia_v1.pdf)

ICBF. (2018). *Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes, con*

*derechos amenazados y/o vulnerados*. Recuperado de:

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm2.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_de\\_modalidades\\_para\\_la\\_atencion\\_de\\_ninos\\_ninas\\_y\\_adolescentes\\_con\\_derechos\\_amenazados\\_y\\_o\\_vulnerados\\_v6\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm2.p_lineamiento_tecnico_de_modalidades_para_la_atencion_de_ninos_ninas_y_adolescentes_con_derechos_amenazados_y_o_vulnerados_v6_0.pdf)

ICBF. (2016). *Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes, con sus*

*derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con consumo de sustancias*

*psicoactivas*. Recuperado de:

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm9.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_para\\_la\\_atencion\\_de\\_ninos\\_ninas\\_y\\_adolescentes\\_consumo\\_de\\_sustancias\\_psicoactivas\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm9.p_lineamiento_tecnico_para_la_atencion_de_ninos_ninas_y_adolescentes_consumo_de_sustancias_psicoactivas_v1.pdf)

- ICBF. (14 de septiembre de 2016). *Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con alta permanencia en calle o en situación de vida en calle*. Recuperado de:  
[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/document\\_21.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/document_21.pdf)
- ICBF. (2016). *Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en situación de trabajo infantil*. Recuperado de:  
[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm4.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_para\\_la\\_atencion\\_de\\_ninos\\_ninas\\_y\\_adolescentes\\_en\\_situacion\\_de\\_trabajo\\_infantil\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm4.p_lineamiento_tecnico_para_la_atencion_de_ninos_ninas_y_adolescentes_en_situacion_de_trabajo_infantil_v1.pdf)
- ICBF. (2018). *Lineamiento técnico para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas*. Recuperado de:  
[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm22.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_para\\_la\\_atencion\\_de\\_ninos\\_ninas\\_y\\_adolescentes\\_victimas\\_de\\_trata\\_de\\_personas\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm22.p_lineamiento_tecnico_para_la_atencion_de_ninos_ninas_y_adolescentes_victimas_de_trata_de_personas_v1.pdf)
- ICBF. (2020). *Resolución 2953. Por la cual se adoptan medidas transitorias frente a los trámites de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19*. Diario oficial número: 51259.
- Kustrín, S. S. (2007). Juventud, teoría e historia: La formación de un sujeto social y de un objeto de análisis. *Historia Actual Online*, 13, 171-192. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2479343>
- OIT. (1973). *Convenio C-138. Sobre la edad mínima*. Recuperado de:  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C138](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138)



- OMS. (2009). «Embarazo en adolescentes: un problema culturalmente complejo». *Boletín de la Organización Mundial de la Salud*, 405-84.
- Pava, A. M. (2013). *Compilación de la normativa internacional y nacional en materia de derechos de los niños, las niñas y adolescentes*. Bogotá: Defensoría del Pueblo .
- Pena, N. L. (08 de 09 de 2020). *Educación inicial*. Obtenido de <https://www.educacioninicial.com/c/004/312-la-ninez-de-la-historia/>
- Piedrahita, M. V. (2003). *La infancia: Concepciones y perspectivas*. Pereira: Papiro.
- Rosales, Á. M. (03 de 2016). *La importancia de la familia en el desarrollo de niños y niñas*. Obtenido de [aldeasinfantiles.org.co/noticias/2016/la-importancia-de-la-familia#:~:text=Es%20un%20adulto%20responsable%20con,el%20niño%20o%20la%20niña.&text=La%20familia%20le%20ayuda%20a,el%20resto%20de%20su%20vida](http://aldeasinfantiles.org.co/noticias/2016/la-importancia-de-la-familia#:~:text=Es%20un%20adulto%20responsable%20con,el%20niño%20o%20la%20niña.&text=La%20familia%20le%20ayuda%20a,el%20resto%20de%20su%20vida).
- Torres-Melo, J. (2013). *Introducción a las políticas públicas*. Bogotá: Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Unicef. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: Nuevo Siglo.
- Unicef. (28 de 11 de 2017). *Child Protection*. Obtenido de [https://www.unicef.org/protection/57929\\_57990.html](https://www.unicef.org/protection/57929_57990.html)
- Unicef. (s.f.). *Derechos bajo la convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de: [https://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30177.html](https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html)
- Unicef. (2006). *Hojas informativas sobre la protección de la infancia*. Unicef: Nueva York. Recuperado de:

[https://www.unicef.org/spanish/publications/files/Hojas\\_informativas\\_sobre\\_la\\_proteccion\\_de\\_la\\_infancia.pdf](https://www.unicef.org/spanish/publications/files/Hojas_informativas_sobre_la_proteccion_de_la_infancia.pdf)

Universidad externado de colombia. (2009). *Mecanismos judiciales y administrativos de proteccion de sujetos vulnerados*. Bogotá: Centro de Investigación en Política Criminal.

Vélez, V. E. (2015). *Contradicciones en el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en Colombia*. Medellín: Universidad de Medellín. Obtenido de <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/1219>

Vidal, C. R. (08 de 09 de 2020). *Paidopsiquiatria*. Obtenido de [http://www.paidopsiquiatria.cat/files/14\\_caracteristicas\\_desarrollo\\_infancia.pdf](http://www.paidopsiquiatria.cat/files/14_caracteristicas_desarrollo_infancia.pdf)